

Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina Venezuela



Diagnóstico sobre las Políticas Públicas y la Respuesta Institucional de
los Estados Contra la Trata de Personas en la Región Andina

ÍNDICE	
PRESENTACION	/ 8
SIGLAS Y ABREVIATURAS	/ 10
1. INTRODUCCIÓN	/ 12
2. METODOLOGÍA	/ 14
3. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS	/ 17
4. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PAÍS	/ 21
5. COMPETENCIA DEFENSORIAL	/ 24
6. RESPUESTA ESTATAL: NORMATIVA Y POLÍTICAS	/ 26
6.1 MARCO NORMATIVO	/ 26
6.2 POLITICA PÚBLICA, ESTRATEGIA Y PLANES NACIONALES	/ 30
6.3 PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA Y DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE TRTA	/ 35
6.4 COOPERACIÓN	/ 35
7. RESPUESTA ESTATAL	/ 38
7.1 EJE DE PREVENCIÓN	/ 38
7.2 EJE DE PERSECUCIÓN Y SANCIÓN	/ 44
7.3 EJE DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	/ 48
8. CONCLUSIONES	/ 63
9. RECOMENDACIONES	/ 67
10. BIBLIOGRAFÍA	/ 70

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela se complace en presentar este primer diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional del Estado venezolano contra la Trata de Personas. Este trabajo fue realizado con el apoyo de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y las Defensorías del Pueblo de la Región Andina, con el apoyo técnico y financiero de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, Agencia de Cooperación Alemana, a través del proyecto “Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman” (PROFIO) y del proyecto “Derechos de Personas en Movilidad Humana” (PRODEM).

El desarrollo de este proyecto ha significado un desafío especial, pues en nuestro país existe muy poco material documentado sobre el delito de trata de personas, lo que implicó un esfuerzo importante para cumplir con las exigencias metodológicas del proyecto, siendo necesario obtener la mayor parte de la información a través de entrevistas a actores claves, quienes amablemente nos brindaron su tiempo y experticia.

Cabe destacar asimismo que cobró una notoria relevancia, en la obtención de información de calidad, la participación en el Taller Nacional de un importante número de servidores públicos, activistas y académicos, pertenecientes tanto a instituciones del Estado como a organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales; sus aportes fueron de suma importancia para la construcción del diagnóstico y la elaboración de la estrategia nacional y regional. Aprovechamos este espacio para agradecer su compromiso en la lucha contra este flagelo y su disposición para colaborar con el proyecto.

Nuestras expectativas con este trabajo son elevadas, pues en Venezuela no existen precedentes de este tipo de diagnósticos que permitan abonar en la elaboración de propuestas concretas, basadas en el análisis de políticas públicas que generen condiciones para la mejora del desempeño institucional en la lucha contra la trata de personas, garantizando la atención adecuada a las víctimas. Especial relevancia adquiere el fortalecimiento de mecanismos institucionales que permitan profundizar en el perfil del delito, de las víctimas y los tratantes

presentan en nuestro país, en aras de afinar las políticas de prevención, persecución y sanción de este aborrecible crimen.

Agradecemos una vez más las valiosas contribuciones que han hecho posible esta obra, pues este reconocimiento no supone gestos formales de cortesía, sino el anhelo que el esfuerzo realizado sirva para relanzar, mejorar y profundizar todas las meritorias iniciativas desarrolladas en los últimos años por el Estado venezolano para combatir la trata, profundizando las capacidades necesarias y pertinentes para disminuir al mínimo su incidencia y evitar sus graves consecuencias en las víctimas y en el tejido social.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AVESA: Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa
CICAES: Comisión Contra el Abuso y la Explotación Sexual
CNDN: Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
CONAPRO: Coordinación Nacional para la Protección de las Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales
CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
DPD: Dirección de Prevención del Delito
DdP: Defensoría del Pueblo
FIO: Federación Iberoamericana de Ombudsmen
IDENNA: Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
ILANUD: Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente
INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal
LOCDOFT: Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
LODMVLV: Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LOPNNA: Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes
LOTTT: Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores
LPVTSP: Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales
MERCOSUR: Mercado Común del Sur
MINMUJER: Ministerio Del Poder Popular Para la Mujer y la Igualdad De Género
MP: Ministerio Público
MPPHST: Ministerio del Poder Popular para el Hecho Social del Trabajo

MPPP: Ministerio del Poder Popular de Planificación
MPPRIJP: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
ONCDOFT: Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
PNUD: Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo
Protocolo de Palermo: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
RBV: República Bolivariana de Venezuela
TdP: Trata de Personas
TSJ: Tribunal Supremo de Justicia
UNFPA: Fondo de Naciones Unidas para las Poblaciones
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

1. INTRODUCCIÓN

En la República Bolivariana de Venezuela (en adelante RBV) a partir de 2001 se comienza a visibilizar el tema de la trata de personas (en adelante TdP) coincidiendo con la suscripción en 2001, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños (en adelante Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. A partir de esa fecha se han diseñado distintos planes en materia de trata de personas, que abordan factores relacionados con la prevención, protección, persecución y cooperación, centrados particularmente en mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En igual sentido, si bien se cuenta con un sistema de protección a las víctimas, el mismo no está articulado entre los distintos entes del Estado con competencia en la materia ni con las organizaciones sociales. Tampoco se visualiza de manera sostenida espacios de coordinación y de encuentro de los actores involucrados en la implementación y evaluación de la política pública. Sin embargo, la política pública desarrollada no se fundamenta en un diagnóstico sobre la situación real de la TdP en Venezuela, que permita evaluar el impacto de la misma ni en el hecho de contar con un registro consolidado tanto en la sede judicial como en la administrativa.

A pesar de las iniciativas estatales para abordar esta problemática, la información que se dispone es muy sucinta y meramente descriptiva de las acciones ejecutadas por los actores estatales, reflejada en las rendiciones anuales de cuenta y los informes presentados a organismos internacionales que elaboran las instituciones del Estado en virtud de los compromisos asumidos en los pactos y convenios de derechos humanos suscritos.

Esta situación también fue visualizada en distintos informes emanados de los órganos de tratados del Sistema de Naciones Unidas, que ponen de manifiesto y requieren del Estado la disponibilidad de información sobre las causas de la TdP, sus características, un análisis de los datos, así como la elaboración de un plan integral para la protección de las víctimas¹.

¹ Véase Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Noviembre 2014. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana

Frente a ello, la Defensoría del Pueblo (en adelante DdP), como órgano de protección de los derechos humanos, ha venido atendiendo la problemática de la trata de personas con creciente interés, incorporando la materia dentro del proceso de capacitación de sus servidores públicos. Ha participado en eventos regionales e internacionales que promueven el intercambio para conocer a fondo los pormenores, los avances y las estrategias en la lucha contra este delito.

La caracterización de la situación actual de la TdP en Venezuela a partir del diagnóstico que se está realizando es una herramienta de gran utilidad para todas las instituciones del Estado, para la revisión, evaluación y re direccionamiento de la política pública; como señaláramos anteriormente, el país adolece de un informe que muestre datos e informaciones recogidas de primera mano sobre las modalidades más frecuentes del delito, las zonas con mayor incidencia y los grupos que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En particular para la DdP, el diagnóstico sobre la situación de la TdP brindará mayores conocimientos y herramientas, lo que permitirá construir una línea de base para emprender acciones para la protección de las víctimas, y poder monitorear con más herramientas la implementación de las políticas públicas por parte de las instituciones del Estado.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo de Venezuela en conjunto con las Defensorías del Pueblo de Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia y con el apoyo técnico y financiero de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, Agencia de Cooperación Alemana, a través del proyecto "Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman" (PROFIO) y del proyecto "Derechos de Personas en Movilidad Humana" (PRODEM), decide participar en este estudio: "Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina y Estrategia Regional Andina de las Defensorías del Pueblo para la Protección Integral de las víctimas de la Trata de Personas", como una estrategia para impulsar medidas para la prevención y protección de las víctimas de TdP.

de Venezuela. Comité de Derechos del Niño. Octubre de 2014.

2. METODOLOGÍA

Para la realización del diagnóstico se emplearon las estrategias metodológicas establecidas por las Defensorías del Pueblo en el Taller Regional I, efectuado en Quito del 18 al 22 de mayo de 2015. En una primera fase del trabajo, se elaboró un cronograma y se discutieron con los actores involucrados las herramientas y técnicas para el estudio. La coordinadora y el equipo de consultores del Estudio elaboraron los documentos y formatos orientativos a fin de unificar y sistematizar la información recolectada en las entrevistas, el análisis de políticas públicas y la normativa. Este diagnóstico es el resultado de la revisión documental del marco normativo internacional, la legislación nacional, así como los informes realizados por el Estado venezolano. También incorpora los datos recolectados mediante la realización de entrevistas presenciales y semiestructuradas, y un Taller Nacional.

Se entrevistaron a dieciocho (18) personas para conocer los puntos de vista de organizaciones sociales, servidores públicos de distintas instituciones del Estado, académicos e investigadores del tema; en su conjunto estas opiniones permitieron conocer directamente las políticas públicas implementadas, sus fortalezas y debilidades, así como los desafíos existentes. Estas conversaciones fueron de fundamental importancia para la elaboración del estado de situación sobre el tema. Se entrevistó a representantes de dos agencias de las Naciones Unidas, ACNUR y UNICEF, quienes aportaron información relevante para la caracterización del delito en Venezuela y la comprensión de los logros respecto a los compromisos de cooperación asumidos por el Estado venezolano. Se entrevistó además a integrantes de las organizaciones sociales con mayor capacidad para ofrecer información de mayor relevancia para la elaboración de este Diagnóstico, en virtud de su trabajo sostenido en temas vinculados con la trata de personas y con poblaciones vulnerables (mujeres, indígenas y niños, niñas y adolescentes).

Asimismo, se contó con entrevistas realizadas a representantes de las instituciones del Estado venezolano y sus principales Unidades u Oficinas con competencia en la materia. En este sentido, es importante mencionar la mesa de trabajo realizada con las Defensorías Especiales en materia de Mujer, Servicios Penitenciarios y la Unidad de Análisis de la DdP, que permitió recoger las buenas prácticas implementadas por esta Institución sobre TdP.

Lo mismo puede destacarse en el caso de las entrevistas realizadas en el Ministerio Público: Fiscalía con competencia en Delitos Comunes y la Coordinación Nacional para la Protección de las Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (en adelante CONAPRO). La entrevista efectuada a la instancia rectora en materia de trata de personas hasta 2012 fue también de fundamental relevancia para la construcción del diagnóstico, a la cual se suman el aporte de elementos claves para conocer la orientación que se quiere imprimir a la política pública, proporcionado por la Oficina contra la Delincuencia Organizada y con la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal. Una limitación importante fue la imposibilidad de acceder a la información y la política desarrollada por la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, la cual por múltiples compromisos no nos pudo atender.

Con el objeto de completar el Diagnóstico se analizaron fuentes de información secundarias: normas, planes y proyectos de las instituciones del Estado, programas contra la trata e informes oficiales que se han producido para el sistema de Naciones Unidas. La investigación documental se hizo sobre la base de la revisión de Documentos Oficiales y Públicos y de aproximadamente una docena de leyes nacionales y convenciones internacionales suscritas por el Estado venezolano en la materia.

Es importante resaltar la realización del taller nacional sobre el tema con las instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones sociales que tienen relación con esta temática, espacio que permitió una excelente y valiosa participación, con aportes relevantes, tanto para el diagnóstico nacional como para la formulación de una estrategia. El Taller Nacional se realizó en la ciudad de Caracas el 26 de agosto de 2015, con la participación de aproximadamente 30 personas.

Durante la jornada se socializaron los resultados del Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional del Estado venezolano en materia de trata de personas; además se brindaron aportes para la Estrategia Regional Andina de las Defensorías de Pueblo para la protección integral de las víctimas de trata de personas.

El diseño metodológico del taller contempló la conformación de tres (3) grupos de trabajo para abordar los temas de interés: el primer grupo desarrolló los temas de prevención y protección integral a víctimas de trata; el segundo abordó los temas de legislación, persecución y sanción; el tercero, los temas vinculados con la coordinación, cooperación, seguimiento y monitoreo de la implementación de la normativa y las políticas públicas. En el tercer momento del desarrollo del Taller Nacional, se discutieron, en Plenaria, los aportes para la Estrategia Regional Andina.

Entre las dificultades encontradas es preciso mencionar que no se lograron realizar grupos focales y estudios de casos, dado el escaso tiempo disponible. Por otra parte, la revisión documental se vio limitada por no estar disponibles todos los planes y protocolos elaborados por el Estado venezolano en esta materia. Sin embargo, el obstáculo más sentido fue la falta de disponibilidad de datos, investigaciones, estudios y de una sistematización de la política pública que permitiera contar con una línea de base a partir de la cual construir una aproximación al tema. En particular, no se pudo disponer de la información de los casos registrados en el Ministerio Público (en adelante MP) desagregados por tipo de modalidades y características de las víctimas, por lo que se manejaron cifras globales contenidas en los informes del Estado.

3. MARCO CONCEPTUAL

El concepto de TdP en la República Bolivariana de Venezuela ha conllevado un proceso de especialización a partir de la sanción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LODMVLV) de 2007 y de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (en adelante LOCDOFT), cuya última reforma data de 2012, dado que se incorpora de manera específica en ambos textos normativos el delito de trata y se hace la diferenciación con el delito de tráfico de personas, ya que muchas veces tendía a confundirse.

El desarrollo de la definición del delito en los textos normativos ha respondido a las convenciones y declaraciones que el país ha suscrito en esta materia y se encuentra en plena concordancia con el Protocolo de Palermo.

La legislación venezolana (describiremos la norma general contenida en la LOCDOFT) desarrolla las mismas definiciones que las señaladas en el Protocolo de Palermo en lo referente a las acciones necesarias para la configuración del delito, tal como podemos ver en el siguiente cuadro:

Cuadro 1:

Protocolo de Palermo	Legislación Venezolana
Captación, transporte, traslado, acogida, recepción de personas	Captación, transporte, traslado, acogida, recepción de personas

En referencia a los medios utilizados para la obtención del consentimiento de las víctimas, al igual que lo señalado en el párrafo anterior, la norma venezolana está en plena concordancia con el Protocolo, como se señala a continuación:

Cuadro 2:

Protocolo de Palermo	Legislación Venezolana
Amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios	Amenaza o uso de la fuerza, u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

En cuanto a las modalidades que han sido tipificadas, la legislación venezolana contiene una regulación más amplia y taxativa que la establecida en el Protocolo:

Cuadro 3:

Protocolo de Palermo	Legislación Venezolana
<ul style="list-style-type: none"> · Explotación de la Prostitución Ajena u otras Formas de Explotación Sexual · Trabajos o Servicios Forzados · Esclavitud o las Prácticas Análogas · Servidumbre · Extracción de Órganos 	<ul style="list-style-type: none"> · Mendicidad · Trabajos o Servicios Forzados · Servidumbre Por Deudas · Adopción Irregular · Esclavitud o sus Prácticas Análogas · Extracción de Órganos <p>Cualquier clase de Explotación Sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prostitución Ajena o Forzada · Pornografía · Turismo Sexual · Matrimonio Servil

La normativa venezolana no hace referencia al concepto de presunta víctima de trata o víctima sobreviviente, sino solamente refiere a víctima en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (en adelante LPVTSP) de 2006, aun cuando establece un concepto amplio de la misma. En ese sentido, el artículo 5° señala [que] “Se consideran

víctimas directas [...] a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización". También se regula en el artículo 6 el concepto de víctimas especialmente vulnerables disponiendo que "Los ejecutores o ejecutoras de lo dispuesto en la presente Ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y personas víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar" (LPVTSP, 2006, Art. 4 y 5).

En concordancia con el Protocolo de Palermo, se dispone la cancelación de una indemnización a la víctima por los gastos para su recuperación y reinserción social (LOCDOFT, 2012, Art. 41). Igualmente, se establece la reparación con el pago de los deterioros que haya sufrido la víctima, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional competente especializado (LODMVLV, 2014, Art. 62).

4. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PAÍS

Caracterizar rigurosamente el tema de la trata de personas en Venezuela y determinar con exactitud las características que lo rodean, resulta un tanto complejo debido a la ausencia de un registro centralizado de casos por parte del ente rector que sistematice las cifras administrativas y judiciales, que facilite analizar los perfiles, que georreferencie el delito, visualice sus rutas, así como las causas y consecuencias de este delito.

Según se desprende de las entrevistas a informantes claves y de los informes oficiales del Estado consultados, actualmente en Venezuela no se puede establecer que prevalezca una modalidad de trata sobre otras. En el país se observa que hay estados donde se observa una mayor frecuencia de unas sobre otras; en ocasiones, el delito presenta cierta movilidad. Sin embargo, puede plantearse que la explotación sexual seguida de la laboral son las modalidades más recurrentes. En el caso de TdP interna se verifica con más frecuencia la sexual y laboral, y en el caso de extranjeros y extranjeras se acentúa la laboral.

Las zonas del país donde se concentran mayor número de casos de explotación sexual son en los estados Nueva Esparta, Anzoátegui, Sucre, Aragua, Falcón, Vargas, Carabobo, el Área Metropolitana de Caracas, Bolívar y Zulia. En el caso del turismo sexual, puede mencionarse a los estados Carabobo, Nueva Esparta, Falcón, Anzoátegui, Sucre y Bolívar y en los Parques Nacionales: Archipiélago Los Roques, Isla de Coche, Morrocoy, Canaima y Gran Sabana dado que son regiones con mayor afluencia de turismo. La explotación laboral y la servidumbre forzada se concentran fundamentalmente en el estado Bolívar. En los casos de población venezolana prevalece la modalidad de explotación sexual y laboral, mientras que en los grupos de extranjeros se acentúa la laboral (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Verónica Venezuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015; Entrevista a Alba Mercellán, ACNUR, 2015).

El dato más sistematizado al que se pudo acceder, es el que posee la Dirección General de Prevención del Delito (en adelante DGPD), que fue autoridad central en materia de TdP entre 2005 y 2013. De los casos 693 atendidos directamente se desprende que el 48% (333 per-

sonas) fueron víctimas en edades comprendidas entre 18 y 30 años; el 33% (229 personas) entre 30 y 50 años de edad; el 11% (76 personas) fueron niños, niñas y adolescentes y un 8% (55 personas) de edades sin identificar.

Las víctimas provienen de las zonas económicamente más desfavorecidas del país, donde son captadas ofreciéndoles a ellas o a sus familiares mejores condiciones de vida, la mayoría de las veces para el trabajo en bares y locales nocturnos. Hay casos de niños y adolescentes varones que son captados por falsos cazatalentos, engañando a sus familias con supuestas becas de estudios en escuelas de béisbol (en Puerto Rico y República Dominicana), fútbol (en España) y básquetbol (en Puerto Rico y Estados Unidos), siendo llevados con diversos fines hacia esos destinos. Esta modalidad se ha detectado en los estados Carabobo, Distrito Capital, Bolívar, Delta Amacuro y Monagas. También se han reportado casos de hombres provenientes de países asiáticos y africanos, para quienes Venezuela es sólo un país de tránsito (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

En el informe exploratorio que realizó UNICEF se reportan algunos casos (sin identificar número ni características precisas de las víctimas) de adolescentes captadas en la Isla de Margarita y trasladadas por el mar, con fines de explotación sexual, hacia otros estados del país. Como esta Isla es uno de los destinos turísticos más importantes del país, se han detectado casos de turismo sexual con adolescentes que son seducidas en otros estados y trasladadas hacia la isla. También se describen varios casos de víctimas venezolanas que son llevadas por redes de trata hacia Guyana, Trinidad y Tobago, República Dominicana, México, Ecuador y, en menor medida, a Colombia (UNICEF, 2011).

Cabe destacar la existencia de dos situaciones que vienen ocurriendo y han sido escasamente documentadas por el Estado. La primera se vincula con mujeres indígenas venezolanas, que son entregadas por sus familiares desde muy jóvenes para trabajar en labores domésticas, con la finalidad de que obtengan mejores condiciones de vida. Muchas de estas jóvenes terminan siendo explotadas laboralmente y en algunas oportunidades, luego de colocarlas en casas de familia, son llevadas por los tratantes a locales nocturnos para el trabajo sexual con fines de explotación². También se conocen casos de niñas y adolescentes indígenas de

² Un espacio a explorar son las zonas de minería ilegal en los estados Amazonas y Bolívar.

origen colombiano que son trasladadas a Venezuela a las zonas de explotación de minería ilegal para fines de explotación sexual. En ambos casos los tratantes generan lazos de confianza con las familias indígenas a quienes engañan ofreciendo mejorar las condiciones de las adolescentes. La otra situación tiene relación con casos de reclutamiento forzoso de adolescentes por parte de paramilitares colombianos en territorio venezolano (Entrevista a Alicia Moncada, Wanaaleru. 2015; Taller Nacional sobre TdP, Defensoría del Pueblo, 2015).

De la información más certera obtenida se puede realizar una descripción de los estados (de destinos de las víctimas) que concentran las modalidades más frecuentes de TdP:

Cuadro 5:

Estados con explotación sexual	Estados con turismo sexual	Estados con explotación laboral	Estados que concentran las tres modalidades	Estados que concentran dos modalidades
Nueva Esparta, Anzoátegui, Sucre, Aragua, Falcón, Vargas, Carabobo, el Área Metropolitana de Caracas, Bolívar, Amazonas y Zulia	Carabobo, Nueva Esparta, Falcón, Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta y Bolívar y en los Parques Nacionales: Archipiélago Los Roques, Isla de Coche, Morrocoy, Canaima y Gran Sabana	Bolívar y Área Metropolitana de Caracas	Bolívar	Nueva Esparta, Sucre, Carabobo, Anzoátegui y Área Metropolitana de Caracas

5. COMPETENCIA DEFENSORIAL

La DdP tiene como función constitucional y legal la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Su Ley Orgánica señala que su competencia se encuentra limitada a la vulneración de los derechos provenientes de las actuaciones de cualquier órgano, funcionario o funcionaria perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, en sus ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar y demás órganos del Poder Ciudadano. Abarca igualmente la actuación de particulares que presten servicios públicos, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Cuenta con una estructura institucional desplegada en todos los estados del país y además posee defensorías especiales para la protección de los pueblos indígenas, ambiente, mujer, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes y juventud. Cuenta con una amplia red de servicios de atención al ciudadano para brindar información, recibir y tramitar denuncias sobre vulneración de los derechos humanos, interponer acciones judiciales contra esas vulneraciones y presentar proyectos de ley en aquellas materias que se estime conveniente.

Para la atención de víctimas de violación de derechos humanos, cuenta con 33 sedes y subsedes defensoriales donde la persona afectada o alguien que conozca del hecho, puede dirigirse y realizar su denuncia. Estos casos son registrados en un Sistema automatizado que permite, a su vez, visualizar las actuaciones de la DdP respecto al caso, en tiempo real y desde ahí, realizar las recomendaciones, enlaces y actuaciones que sean pertinentes, basados en su competencia.

Dada la importancia del tema, el mismo es reseñado en los informes anuales que presenta la institución; además se han realizado informes especiales en 2005 y 2006, sobre el tráfico y la trata de personas y se elaboran informes a requerimiento de otras instancias del Estado, como por ejemplo la Cancillería, para ser presentados ante instancias internacionales³. La Defensoría ha participado asimismo en algunos espacios de formación, divulgación y diseño de políticas públicas sobre la TdP.

³ Información aportada por la Defensoría del Pueblo.

En cuanto a los casos recibidos, en 2008, se registraron dos sobre trabajo forzado, en 2009 uno de trabajo forzado y en 2010 un caso de trata (no se especifica modalidad). Desde esa fecha no hay registro de casos por este delito. Respecto al delito de tráfico de personas, la Defensoría ha recibido entre 2009 y 2014 un total de 20 casos⁴.

Las actividades de prevención giraron en torno de la realización de charlas y seminarios dirigidos a sus servidores públicos para la capacitación y sensibilización sobre el tema. Asimismo, la institución cuenta con un espacio permanente de formación denominado Escuela de Derechos Humanos, adscrita a la Fundación Juan Vives Suriá, que tiene una oferta formativa de diplomado sobre “Derechos humanos de las mujeres” y “Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes” y otros cursos que abordan temáticas relacionadas con el delito de trata, dirigidos a las comunidades, servidores públicos y al público en general.

La Institución ha suscrito un convenio de cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia (UNFPA) para desarrollar acciones relacionadas con la justicia de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, formación para el recurso humano del Sistema de Protección y de los órganos de denuncias adecuados a las distintas instancias receptoras. En diciembre de 2012, firmó un plan de trabajo con el ACNUR orientado a fortalecer la labor en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas refugiadas, así como de las solicitantes de esta condición, dentro del territorio nacional⁵.

Ha participado en distintos eventos internacionales donde se revisaron las estrategias para la prevención y protección de víctimas de trata de personas, tales como: I Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de Personas, I Reunión de la Red sobre Migrantes y Trata; reuniones de la FIO sobre la Red temática de Trata de Personas y la red de Niñez y Adolescencia; Consejo Andino de Defensores del Pueblo (mesa de trata de personas), entre otros y forma parte de la Comisión Nacional para los Refugiados⁶.

⁴ Información aportada por la Defensoría del Pueblo.

⁵ Idem.

⁶ Información aportada por la Defensoría del Pueblo y plasmadas en sus informes anuales.

6. RESPUESTA ESTATAL: NORMATIVA Y POLÍTICAS

6.1 Marco Normativo

En el ámbito internacional, Venezuela ha ratificado el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1968), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2002) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2001). Igualmente, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2005), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía (2002). Ha suscrito los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 sobre Trabajo Forzoso (1945), 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1964), 138 sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo (1973) y 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil (2004).

La Constitución tiene un claro enfoque de derechos humanos y de respeto al sistema universal de protección; en ese sentido, en su artículo 23 señala que los tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio que sean más favorables que lo establecido en la Constitución y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Asimismo, dispone que la trata de personas se encuentra expresamente prohibida, lo que marca un avance significativo en el tema y brinda una orientación en esta materia (CRBV, 2000, Art. 23).

Si bien Venezuela adolece de una ley especial en materia de trata de personas, el delito ha sido tipificado en distintos instrumentos normativos, tales como la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2012). Asimismo, se prevé la sanción de figuras conexas en la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el Código Penal (2005) y la Ley de Migración y Extranjería (2004).

La cuantía de las penas para el delito de TdP en Venezuela es elevada, llegando a tener penas de treinta años de prisión cuando la víctima es un niño, niña o adolescente y también la obligación del pago de indemnizaciones a las víctimas. Sin embargo, las leyes no sancionan de manera explícita el uso de servicios de una víctima, sino que se establecen únicamente sanciones a quien esté involucrado en las acciones de “captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas” (LOCDOFT, 2012, Art. 41).

La LOCDOFT sanciona con penas de prisión la trata de personas y tipifica expresamente la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual, como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, por lo que se encuentra en plena consonancia con el Protocolo de Palermo, e inclusive señala de manera explícita como delitos a la adopción irregular, el turismo sexual y el matrimonio servil, ampliando lo dispuesto en el mencionado Protocolo (LOCDOFT, 2012, Art. 41).

Esta Ley sanciona de manera detallada el tráfico de órganos y a quien trafique, trasplante o disponga ilegalmente de órganos, sangre, concentrado globular, concentrado plaquetario, plasma u otros tejidos derivados o materiales anatómicos provenientes de un ser humano. Asimismo, con respecto a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos prohíbe cualquier transacción comercial, compensación monetaria o retribución material, directa o indirecta, por los órganos, tejidos y células a ser usados con fines terapéuticos, de investigación o docencia. La donación de órganos, tejidos y células, solamente puede realizarse a título gratuito (LOCDOFT, 2012, Art. 43.)

Además de la penalización de las personas naturales, la LOCDOFT alcanza a las personas jurídicas y se regula de manera específica cuando el o los autores del delito son funcionarios públicos, estableciendo penas accesorias como la destitución del cargo y la inhabilitación.

En la LODMVLV se tipifica expresamente la trata de mujeres, niñas y adolescentes y se establecen penas de prisión hasta de veinte años, en las modalidades de explotación sexual,

prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular y extracción de órganos. Igualmente, se sancionan la violencia psicológica, la violencia física, la violencia Sexual, el acto carnal con víctima especialmente vulnerable, los actos lascivos, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violencia laboral y el tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (LODMVLV, Art. 56).

Esta Ley regula también las medidas de asistencia a las víctimas y expresa que el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género. Igualmente, dedica todo un capítulo a las políticas públicas de prevención y atención de la mujer, haciendo alusión a temas de prevención general, sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación; de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia; de abrigo; comunicacionales; de orientación y atención a la persona agresora; de promoción, defensa y culturales (LODMVLV, 2014, Art. 9, 15, 54, 56 y 87).

Existen también normativas especiales que, si bien no sancionan el delito de trata de personas expresamente, sí tipifican figuras conexas, a la par de establecer la asistencia y atención a las víctimas a través de distintas medidas. Tal es el caso de la LOPNNA que protege a los niños, niñas y adolescentes contra el abuso y explotación sexual, esclavitud, servidumbre y traslado ilícito y tipifica con penas estos delitos. Se regula la prohibición de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, y el lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes.

En cuanto a las medidas de protección, esta Ley establece que el Estado debe desarrollar políticas y programas de prevención a través del apoyo u orientación; colocación familiar; rehabilitación y prevención para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación y abuso; de identificación; de formación, adiestramiento y capacitación; de localización, de abrigo, comunicacionales; socio-educativos; de promoción, defensa y culturales (LOPNNA, 2015, Art. 33, 38, 40, 125, 126, 127 y 128).

El Código Penal no ha actualizado las definiciones con relación al delito de trata de personas, señalando inclusive la prohibición de la trata de esclavos. Tipifica las siguientes modalidades: reducción a esclavitud a alguna persona o el sometimiento a condición análoga e inducción a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor. No se sanciona el ejercicio de la prostitución, sino el favorecimiento a la prostitución o corrupción de alguna persona menor. Igualmente, sanciona la conducta de quien con fines de lucro o para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona (Código Penal, 2005, Art. 173, 174 y 387).

La Ley de Migración y Extranjería tipifica la explotación laboral de migrantes y la simulación de contrato o colocación, cuando valiéndose de engaño, se determine o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país (Ley De Migración y Extranjería, 2004, Art. 55 y 56).

En el ámbito local no existen normativas ni ordenanzas que desarrollen la materia, ya que el texto Constitucional señala que es competencia del Poder Público Nacional la legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales, así como la penal; por este motivo, la legislación está centralizada en las (leyes orgánicas y códigos antes mencionados).

Asimismo, se observa que el diseño e implementación de las políticas en las regiones, salvo en el caso del estado Bolívar, ha sido muy limitado, y direccionado desde el nivel central hacia los estados.

En materia laboral, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece como uno de sus principios rectores que se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar en cualquier forma su desarrollo integral, y establece la protección del Estado contra cualquier explotación económica o social (LOTTT, 2012, Art. 18).

Como puede observarse, distintas leyes tipifican el mismo delito, inclusive con penas diferentes, ocasionando en algunos casos la colisión de normas y dificultades a los integrantes del sistema de justicia a la hora de determinar la legislación a aplicar en un caso en concreto. Esta circunstancia fue resuelta jurisprudencialmente y con carácter vinculante,

por la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en 2014, en la que se establece que frente a una doble tipificación, se aplica el principio, según el cual “las leyes se derogan por otras leyes...”; así la norma anterior pierde vigor en virtud de que una nueva norma o ley suprime o modifica la anterior, de modo que ante los casos de delito de trata de personas será aplicable la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (TSJ, 2014).

Un reto a afrontar es la organización normativa (por vía legislativa o administrativa) del sistema de protección a las víctimas en general, con un desarrollo especial de las víctimas de trata, dado que los mecanismos y programas de protección se encuentran desagregados en las leyes especiales de acuerdo con el tipo de víctimas (mujeres, niños, niñas o adolescentes) y presentan un vacío cuando la víctima es un hombre adulto; la LOCDOFT (como ley general) no ha desarrollado este sistema.

Igualmente, la legislación debería fortalecer la regulación en lo que se refiere a la penalización de los servicios de una víctima de la TdP y desarrollar medidas de prevención de la demanda, para dar cumplimiento a los parámetros internacionales en esta materia y brindar mayor protección a las víctimas. También deberían incluirse los conceptos de presunta víctima de trata o de víctima sobreviviente.

6.2 Política Pública, Estrategias y Planes Nacionales

Resulta plausible señalar como punto de partida la creación, en 2001, de la Comisión Contra el Abuso y la Explotación Sexual (en adelante CICAES), dirigido a la protección de niños, niñas y adolescentes, integrada por organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la atención de problemas relacionados con la explotación sexual comercial de este colectivo. Luego, en 2006 se diseña el Plan de Acción para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas, con la expectativa de constituirse en un plan “marco” para todas las instancias del Estado, debido a la amplia convocatoria que tuvo en su elaboración⁷. Para la ejecución de este Plan se instaló la Mesa

⁷ Este Plan no ha sido publicado en Gaceta Oficial, aun cuando se implementó hasta 2012.

Interinstitucional en 2006, la cual funcionó hasta 2012. El plan fue evaluado y actualizado en 2007, 2011 y 2012, encontrándose a la fecha en una nueva instancia de revisión.

Ambas instancias de coordinación (la CICAES y la Mesa Interinstitucional) fueron señaladas por las distintas personas entrevistadas como relevantes para la articulación e implementación de las políticas en la materia, sin embargo fueron desapareciendo por la paulatina inasistencia de sus participantes, reduciéndose los espacios de discusión y análisis colectivo. (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Mary Gómez, IDENNA, 2015).

En 2007 se dicta el Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial y se elabora el Plan Piloto para la Lucha contra la Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitano de Caracas; sin embargo no se conoce su alcance ni el impacto que tuvo. Posteriormente, en 2011 se diseña un Plan de Trabajo entre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y las líneas aéreas de Venezuela para la formación y sensibilización en materia de control migratorio en puestos fronterizos aeropuertos y puertos, de servidores públicos de seguridad de aeronáutica civil, tripulantes de cabina (aeromozas y sobrecargos), tripulación de mando (capitanes copilotos ingenieros de vuelo) y personal de tráfico y seguridad aeronáutica de las líneas aéreas venezolanas⁸. Se implementa además un plan de acción con el Instituto Nacional de Turismo y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para la capacitación de los servidores en el área de turismo (taxistas y trabajadores de hoteles, posadas, lancheros, entre otros).

El 22 de mayo de 2014 el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz suscribe un Plan de Trabajo con el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); el mismo estuvo orientado a elaborar diagnósticos sobre la situación del delito en las zonas fronterizas, capacitar a funcionarios y comunidades para la actuación, atención y protección de víctimas; en 2015 se amplía hacia nuevos estados del país (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015)⁹.

⁸ Este Plan no ha sido publicado en Gaceta Oficial sin embargo se encuentra en ejecución.

⁹ Información plasmada en distintos informes oficiales del Estado.

El siguiente cuadro resume los planes nacionales aprobados desde el 2006, en materia de trata

Cuadro 6

Temática	Responsable del Diseño	Año	Estatus
Plan de Acción para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas	MPPRIJP	2006	En revisión
Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial	IDENNA	2007	En revisión
Plan Piloto para la Lucha contra la Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitano de Caracas	IDENNA	2007	Finalizado
Plan de Trabajo entre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y las líneas aéreas de Venezuela	MPPRIJP	2011	Finalizado
Plan de trabajo con el Instituto Nacional de Turismo y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo	MPPRIJP	2011	Finalizado
Plan de Trabajo con el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados	MPPRIJP	2014	En ejecución

El ente rector en materia de TdP fue hasta 2012 la DGPD del MPPRIJP, que contaba con una estructura desplegada en todo el territorio nacional, lo que le permitía desarrollar acciones de cobertura en todo el país. Sin embargo, a partir de la sanción de la LOCDOFT (2012) la rectoría pasa a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), que tiene muy pocas oficinas en los estados del país y no cuenta con el recurso humano necesario para el seguimiento y la coordinación de la política nacional en esta materia, por lo que su impacto es muy limitado. Ante ello, el fortalecimiento del ente rector se presenta como una recomendación a implementarse en el corto plazo.

En cuanto al tema presupuestario, los planes dictados no contemplan en sí mismos un recurso económico para el desarrollo de las actividades, sin embargo, las instituciones man-

ifiestan que del presupuesto general aprobado para sus dependencias han ejecutado las actividades diseñadas en aquellos, pero no pueden precisar con exactitud el monto ejecutado para cada acción. Este punto se reconoce como una gran debilidad para el buen desarrollo de la política, ya que la asignación concreta de los mismos facilitaría su ejecución y eliminaría las demoras que ocasiona la búsqueda, organización o redistribución de recursos que realizan las instituciones en estos casos (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015; Entrevista a Mary Gómez, IDENNA, 2015).

Se ha señalado como una fortaleza que los planes contemplen el enfoque de derechos humanos y de género, pero aún es necesario determinar con mayor claridad las obligaciones del Estado y explicitar los deberes de proteger y de no discriminación en cada área de la política. Constituye también un desafío y una recomendación de suma importancia incluir el enfoque intercultural, aspecto que se evidencia en situaciones poco documentadas o poco asistidas por el Estado, como la identificada en la captación de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas.

La ausencia de publicación en la Gaceta Oficial de los planes dictados, se presenta como una debilidad sustantiva, ya que la participación y la ejecución de las acciones por parte de las instituciones podrían supeditarse a la buena voluntad y la disponibilidad de éstas, tanto en lo que se refiere al recurso humano como al financiero. También ha afectado su implementación consistente la permanente movilidad de las autoridades responsables, como la modificación de la rectoría en materia de TdP, lo que ocasiona una falta de continuidad de la política. Por ello, es recomendable la publicación en Gaceta Oficial y, para que sea vinculante, el establecimiento de las responsabilidades y la competencia de cada institución del Estado y de los espacios de coordinación. En esta línea, algunos entrevistados plantean como desafío la continuidad de la Mesa Interinstitucional instaurada hace unos años como mecanismo de intercambio de ideas y evaluación de la política y la participación continua de las organizaciones sociales (Entrevista a Delia Martínez, UNICEF, 2011; Entrevista a Mary Gómez, IDENNA, 2015; Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

El diseño de los planes en materia de trata de personas, salvo el elaborado en 2006, pareciera que no obedece a un diagnóstico situacional y multiagencial del problema, sino que se presentan como acciones de instituciones concretas que abordan una arista en particular del problema, de acuerdo con una necesidad detectada en el momento, pero que no guardan una visión integral ni integradora del tema.

Aun cuando existen planes de acción en áreas específicas relacionadas con esta problemática, en la actualidad no se cuenta con un plan marco en materia de TdP, ya que el Plan de Acción para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas se encuentra en revisión, lo que supone una debilidad. Por ello se recomienda una urgente evaluación y, de ser posible, su reorganización en un solo documento (plan o estrategia) de todos los planes dictados hasta la fecha.

Igualmente, se deberían crear distintos tipos de indicadores, que permitan una mejor comprensión de los derechos, de las obligaciones y la supervisión de su realización progresiva. En función de ello, la Cancillería viene desarrollando, en cooperación con el PNUD, un proyecto para la creación de un sistema de indicadores en materia de derechos humanos, por lo cual se presenta como una oportunidad la inclusión de este tema en el mencionado proyecto.

A nivel regional no se conocen planes ni programas elaborados por las autoridades locales en materia de trata de personas, con la excepción del estado Bolívar, donde se instaló la Comisión Interinstitucional del estado Bolívar para la Lucha contra los Delitos de Tráfico y Trata de Niñas, Adolescentes y Mujeres y se juramentaron defensoras comunales en esta materia¹⁰. Como ya señaláramos, el diseño y la ejecución de los planes se ha desarrollado a nivel central, por lo que se presenta como una recomendación la elaboración de planes locales, que tengan en cuenta las modalidades y características específicas de cada región, a fin de profundizar el impacto en las comunidades locales.

¹⁰ Bolívar lucha contra la trata y el tráfico de niñas, adolescentes y mujeres. En <http://e-bolivar.gob.ve/noticia.php?id=4385>. Información levantada el 7 de octubre de 2015.

6.3 Participación y empoderamiento de las víctimas de trata y de las organizaciones de víctimas de trata

En Venezuela no se conocen experiencias organizativas de víctimas de trata, así como tampoco se ha visibilizado que éstas se encuentren insertas en mecanismos o instancias de coordinación o encuentro promovidas desde el Estado. En general, no existen muchas experiencias de víctimas de delitos que se hayan organizado en torno de reivindicaciones de sus derechos o para el apoyo mutuo (Entrevista a Magdimar León, AVESA, 2015; Entrevista a Alicia Moncada, Wanaaleru. 2015; Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

Esto resulta un gran desafío para el empoderamiento de las víctimas, máxime cuando desde el Estado se ha desarrollado toda una política de promoción y estímulo hacia la conformación de distintas formas organizativas en las comunidades y en distintos grupos o sectores de la población.

6.4 Cooperación

El Estado venezolano ha mantenido una estrecha cooperación multilateral con los organismos del sistema de Naciones Unidas; en particular, ha realizado acuerdos y planes de trabajo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM-Venezuela), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-Venezuela), el Fondo de Naciones Unidas para las Poblaciones (UNFPA-Venezuela), el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-Venezuela) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), siendo los más sostenidos los realizados con UNICEF y ACNUR, con los cuales mantiene trabajos en ejecución hasta la fecha.

La RBV ha tenido una participación dinámica en foros internacionales. Por ejemplo, en materia de autorización de viajes para niños, niñas y adolescentes la legislación venezolana es una referencia en el marco del MERCOSUR. Se consideró que los estándares de los países de

MERCOSUR debían semejarse a los venezolanos, dado el carácter general de la información contenida en las autorizaciones de viajes a niños, niñas y adolescentes en otros países de la región en los cuales no se especificaba nombre, apellido, documento de identidad del adulto responsable, destino o duración del viaje, entre otros requisitos. Siendo Venezuela Estado Parte de MERCOSUR, se introdujeron estas propuestas ante el Foro Migratorio.

Durante la Presidencia Pro Tempore de Venezuela del MERCOSUR, tuvo lugar la XXXIV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad y la XL Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados. Se realizó, en el marco de esta reunión, el 2 de septiembre de 2013, el I Seminario de MERCOSUR sobre Trata de Personas, en el cual se presentaron las diversas acciones que los países miembros ejecutan contra la trata de personas.

Venezuela forma parte de la Iniciativa NIÑ@SUR de la Base de Datos Legislativa Regional en materia de prevención y combate a la explotación sexual, trata, tráfico, pornografía infantil y venta de niños 2006-2008¹¹.

Específicamente con el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente (ILANUD) en materia de investigación del delito de trata de personas se realizó en 2011 el curso “Persecución Penal y Capacitación sobre la Trata de Personas”, dirigida a funcionarios y funcionarias de alto nivel de organismos de seguridad ciudadana, fiscales del Ministerio Público, juezas y jueces de la Jurisdicción Penal Ordinaria, y servidores públicos del MPPRIJP.

Con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito se efectuó en 2012, el curso “Formación de Capacitadores en la Investigación del Delito de Trata de Personas” para funcionarios y funcionarias de alto nivel en materia de investigación penal en Venezuela.

Se participó en la elaboración de la Guía de Actuación Regional en materia de Trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR (MPPRIJP, 2014). Se suscribió el Plan de Acción para la Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados. En 2013 se realizó una propuesta de Producción de la Campaña de Sensibilización y Lu-

¹¹ Información aportada por los representantes del IDENNA.

cha Contra la Trata de Mujeres en el MERCOSUR, la cual se realizará en el marco del Proyecto de Cooperación de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR. Asimismo, se organizó y participó en distintos eventos internacionales donde se revisaron las estrategias para la prevención y protección de víctimas de trata de personas, tales como: I Reunión de la Red sobre Migrantes y Trata; reuniones de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (en adelante FIO) sobre la Red temática de Trata de Personas y la red de Niñez y Adolescencia; Consejo Andino de Defensores del Pueblo (Mesa de Trata de Personas). En mayo de 2015 el Defensor del Pueblo participó en la I Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de Personas, organizada por la FIO (MPPRIJP, 2014).

En 2014 el MPPRIJP participó en el 23° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la ciudad de Viena (Austria), donde se aprobó la Resolución sobre “Prevención y combate del tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos” presentada por el Gobierno de Bielorrusia (MPPRIJP, 2014).

En materia de cooperación bilateral, se creó la Comisión Binacional Colombia – Venezuela para la lucha contra la trata de personas entre ambas fronteras, realizándose actividades de prevención. Actualmente esta Comisión está inactiva. Asimismo, se constituyó otra Comisión Binacional entre Brasil y Venezuela para la lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes, con el apoyo de UNICEF. Se acordó realizar actividades de formación y capacitación sobre la trata, pero también se encuentra inactiva. Igualmente, se constituyó la Comisión Binacional Brasil-Venezuela para la atención de mujeres víctimas de trata en la frontera, a través de este mecanismo se instala una casa de abrigo binacional ubicada en Pacaraima, estado de Roraima en Brasil en el año 2012; una Defensoría de la Mujer y la Casa de la Mujer Pemona en el estado Bolívar, Venezuela; se establecieron protocolos de atención a víctimas y programas de formación integral, con el objetivo de dar cumplimiento al memorándum de entendimiento que estipula el establecimiento de un ámbito de cooperación entre las instituciones de ambos países para la atención a las mujeres en situación de violencia y en especial víctimas de trata de personas en la región fronteriza. Actualmente, el MINMUJER ha reactivado el Memorándum de Entendimiento con Brasil (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

De lo señalado, resalta que ha existido una relación permanente y fluida tanto con el sistema de Naciones Unidas como con el MERCOSUR. Sin embargo, se recomienda la profundización de las acciones bilaterales, sobre todo con los países fronterizos. Es de suma importancia la revisión y el restablecimiento del acuerdo de cooperación con Colombia, dado que Venezuela mantiene una frontera muy activa con este país. Igualmente, hacer seguimiento continuo de estos acuerdos a través del establecimiento de comisiones de trabajo, que brinden impulso a los mismos.

7. RESPUESTA ESTATAL

7.1 Eje de prevención

En los últimos quince años la inversión social dirigida fundamentalmente a los sectores económicamente más desfavorecidos ha repercutido en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, tal como lo reflejan algunos indicadores sociales presentados a continuación:

- El porcentaje de hogares en pobreza extrema estructural era de 10,8% en 1998, logrando reducirse a 5,4% en 2014.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señaló que en Venezuela 4.717.372 personas han dejado de padecer hambre en los últimos años.
- El Desarrollo Humano pasó de medio a alto (0,76).
- La distribución del ingreso mejoró al pasar de 0,486 en 1998 a 0,382, reduciéndose los niveles de desigualdad, siendo el más bajo de América Latina (MPPP, 2015).

Otras medidas de carácter específico que se implementaron para grupos poblacionales en condiciones de mayor vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y trabajadores y trabajadoras, se dirigieron directamente a abordar los factores que pueden generar mayores situaciones de riesgo en relación al delito de trata, tales como el desconocimiento de los derechos por parte de las víctimas, o de las situaciones que pueden configurar el delito, la violencia contra la mujer y la infancia, el patriarcalismo, la pobreza, la escasa diversificación de la producción y la industrialización, que han ocasionado la marginación de la mujer en la economía y la relegación a labores domésticas. Entre estas acciones podemos mencionar la sanción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) y la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MINMUJER), como parte de la institucionalidad necesaria para abordar cambios importantes en el empoderamiento de las mujeres víctimas.

A partir de allí se han desarrollado diversos planes y programas, que si bien no estuvieron dirigidos estrictamente a la lucha contra la trata de personas, abordaron de manera estructural los factores generadores del delito, un ejemplo de ello es el Plan Mama Rosa, que tiene entre sus líneas de acción el fortalecimiento de la participación de las mujeres en la construcción y consolidación del nuevo modelo de desarrollo económico, productivo y socialista, basado en la democratización y socialización de los medios de producción. La creación del Banco de la Mujer y la Misión Madres del Barrio constituyen mecanismos para impulsar la conformación de unidades productivas mediante el otorgamiento de créditos y subsidios económicos a las mujeres, privilegiando a las que se encuentran en situación de pobreza.

La puesta en marcha de los Centros de Atención y Formación Integral para las Mujeres como espacios regionales y locales constituidos por equipos colegiados y multidisciplinarios tiene como objetivo la promoción de la igualdad y equidad de género en las áreas social, económica, política y cultural, para prevenir y atender psicosocial y jurídicamente la violencia por razones de género e incidir en su erradicación, garantizando al mismo tiempo el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en su diversidad étnica, sexual, por ciclo de vida,

territorio y condición social. Se destacan asimismo acciones dirigidas al empoderamiento en la defensa de sus derechos, como la creación de la figura de las Defensoras Comunes para la erradicación de la violencia contra la mujer¹².

Se destaca la instalación en 2014 por parte del MINMUJER de tres comisiones interinstitucionales para la lucha y erradicación del tráfico y trata de mujeres, adolescentes y niñas, en los estados Bolívar, Nueva Esparta y Táchira; sin embargo, no se dispone de información específica que permita profundizar en las áreas de trabajo que pretenden abordar (MINMUJER, 2014).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes se ha fortalecido en forma integral el sistema de protección de este colectivo, a través de diversas acciones y programas, entre los que se pueden mencionar la creación de la Misión Niños y Niñas del Barrio con el objeto de reducir la miseria a cero y acelerar la disminución de la pobreza. Entre sus líneas de acción brinda una atención integral a niños y niñas separados de su medio familiar; ofrece apoyo especializado a niños, niñas y adolescentes adictos a sustancias psicoactivas; asimismo, procura la dignificación cuando son víctimas de explotación laboral y la atención cuando se encuentran en situación de riesgo social. Igualmente, los Centros de Atención Integral son una experiencia de avanzada en Venezuela, donde son atendidos niños en situación de calle y riesgo social, mediante la captación y abordaje inicial, atención integral y la reintegración sociofamiliar y productiva¹³.

A ello se suma que el IDENNA ha trabajado de manera articulada con otras instituciones del Estado en el marco del Plan de Acción Nacional 2009-2013 para la erradicación de toda forma de violencia y explotación, incluyendo la sexual, de niños, niñas y adolescentes. Ha dictado lineamientos específicos para la protección y atención de este colectivo antes, durante y después de un desastre natural, en caso de que fueran separados de sus padres.

12 Hasta julio de 2015 se habían juramentado más de 18.000 defensoras comunales. Véase: Impulsan Plan de Formación de Defensoras Comunes de la mujer en Vargas <http://www.avn.info.ve/contenido/impulsan-plan-formacion-c3%B3n-defensoras-comunales-mujer-vargas>. Información levantada el 23 de septiembre de 2015.

13 Esta experiencia se desarrolla en el Distrito Capital y en el estado Zulia a través de la "Brigada de Captación Divino Niño". Por intermedio de la actuación de esta brigada fueron captados 1.986 niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Información contenida en: "Tercero, Cuarto y Quinto Informe Consolidado de la República Bolivariana de Venezuela con Arreglo al Artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño. 2012".

Una buena práctica de prevención del delito de TdP es la desarrollada por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio Público y el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, especializados en la materia, que han venido siendo muy estrictos con el cumplimiento de los procedimientos para tramitar y conceder las adopciones nacionales de acuerdo a lo previsto en la LOPNNA. Estos recaudos están dirigidos a asegurar técnicamente que el niño, niña y adolescente al ser adoptado no sea separado arbitrariamente de su familia de origen o biológica (entre otros por motivos de pobreza o exclusión social), y que las personas que desean adoptar cumplan con requisitos de idoneidad y, sobre todo, que no exista ánimo de lucro ni ganancias en estos procesos.

En relación con la protección de las y los trabajadores, Venezuela cuenta con una Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), que regula de manera amplia todas las acciones de protección para los trabajadores y las políticas para la evaluación y control de las condiciones peligrosas de trabajo. Asimismo, establece un sistema de clasificación de categorías de riesgo para cada rama de actividad económica.

Por su parte, la LOTT (2012) regula en su capítulo II todo lo referente a los trabajadores y las trabajadoras que realizan labores para el hogar. En materia de infancia, la LOPNNA (2015) regula el trabajo infantil y las medidas necesarias para el desarrollo del mismo, establece la edad mínima para el trabajo de este colectivo, así como las condiciones y un régimen de supervisión para el desarrollo del trabajo doméstico de los adolescentes¹⁴.

El MPPRIJP y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, suscribieron un Convenio para la formación y sensibilización de prestadores de servicios turísticos y público en general en materia de prevención del delito de trata de personas; sin embargo, no se encuentran disponibles los resultados de su implementación.

14 La LOPNNA fija en todo el territorio de la República la edad de catorce años como edad mínima para el trabajo. El Poder Ejecutivo podrá fijar, mediante decreto, edades mínimas por encima del límite señalado, para trabajos peligrosos o nocivos. En todos los casos el o la adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del o de la adolescente y, cuando sea posible, la de su padre, madre, representantes o responsables.

En cuanto a las medidas dirigidas a prevenir la participación de actores estatales en el delito de trata de personas, podemos mencionar como hito importante el proceso de reforma de los cuerpos de seguridad iniciado en 2006 y la intensificación de los mecanismos y controles internos y externos a los cuerpos policiales. Se crearon los Comités Ciudadanos de Control Policial encargados de realizar la contraloría en la actuación de las policías; también se implementó un importante proceso de capacitación a los funcionarios de seguridad que se encuentran en los puestos fronterizos y en los aeropuertos, así como también a aquellos encargados de la atención a las víctimas.

Igualmente, la Ley Contra la Corrupción (2014) impone sanciones a jueces y fiscales ante el incumplimiento de sus deberes y la Ley de Migración y Extranjería establece penas para el funcionario público, la autoridad policial o militar, que por cualquier medio favorezca o induzca el ingreso o salida del territorio de la República de personas de manera clandestina o bajo fraude al procedimiento de control migratorio establecido en el ordenamiento jurídico del país.

En cuanto a la capacitación, el MPPRIJP a través de la DGPD ha capacitado hasta 2013 a 50.630 personas en materia de prevención del delito de la trata de personas y asistencia integral a las víctimas¹⁵. Por su parte, la ONCDOFT, en el marco del programa de trabajo firmado con ACNUR, ha capacitado hasta 2014 a 845 personas. Asimismo, se desarrollaron acciones preventivas a través de la formación técnica en las áreas de Prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protocolo de Repatriación de Víctimas, en los cuales se formaron 520 funcionarios de los órganos de seguridad del Estado, integrantes del sistema de justicia y los encargados del control migratorio (Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015).

El MP por su parte ha desarrollado talleres y cursos dirigidos a fortalecer las capacidades de los fiscales en materia de investigación y detección del delito. Se han fortalecido las acciones de capacitación a los funcionarios de seguridad destacados en los puestos fronterizos, así como también a las y los trabajadores de los aeropuertos ubicados en los estados de frontera

¹⁵ Información aportada por el Estado venezolano en la Lista de Cuestiones presentada ante el Comité de Derechos Humanos. Marzo de 2015.

(MPPRIJP, 2014).

Si bien son importantes los avances realizados en materia de capacitación y sensibilización, aún falta fortalecer la coordinación de las acciones en esta materia y una organización de la oferta formativa que sea accesible a un mayor número de personas y tenga uniformidad en cuanto a los contenidos temáticos. De igual manera, se plantea la importancia de evaluar el impacto de la formación en los servidores públicos en lo que respecta a la atención, identificación y protección de las víctimas de trata.

Por último, en cuanto a las campañas realizadas para la prevención del delito, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ha producido micros informativos acerca de qué es el delito de trata de seres humanos, poniendo en evidencia sus modalidades y las vías para acudir en caso de requerir información o para formular denuncias. Ha diseñado afiches, volantes y trípticos con información acerca del delito, la definición de las principales formas de reclutamiento y los mecanismos de denuncia, los cuales se distribuyeron en aeropuertos, comunidades, centros educativos y en el transporte público. En materia educativo-tecnológica, destaca la elaboración y desarrollo de un “Software Educativo para la Prevención del Abuso Sexual en Adolescentes” por parte del IDENNA.

A pesar de las medidas realizadas por el Estado para disminuir los factores de vulnerabilidad, con especial énfasis en los sectores de la población que podrían ser más susceptibles a este delito, no existen datos específicos (a través de informes, investigaciones o estudios de campo o tesis académicas) que den cuenta de cómo los planes y programas desarrollados han incidido sobre este problema, por lo que todavía es un campo poco explorado. Los informes se limitan, en su mayoría, a reseñar la normativa existente y las acciones ejecutadas, sin ahondar en análisis, evaluaciones o reflexiones en torno de esta problemática. La evaluación del impacto en la protección de las víctimas como en la incidencia sobre los factores estructurales que generan vulnerabilidad en algunos sectores son esenciales en una política pública con enfoque de derechos humanos. Por este motivo, se presenta como una recomendación su implementación en el corto plazo, como mecanismo indispensable para medir su eficacia y eficiencia.

Otra cuestión que se ha visualizado en las políticas públicas es la falta de implementación de medidas destinadas a combatir la demanda; esto requiere de una urgente atención por parte de las instituciones del Estado, mediante el desarrollo de planes en áreas de atención prioritarias.

7.2 Eje de persecución y sanción

La LOCDFT establece que la investigación del delito estará a cargo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de Seguridad de Inteligencia del Estado; siempre bajo la dirección del Ministerio Público. En cuanto a la persecución del delito se han intensificado las acciones de control en las zonas fronterizas para mejorar la detección del delito mediante la implementación del operativo de seguridad denominado “Patria Segura” y se inauguró la primera Base de Investigación e Inteligencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en el estado Carabobo, como zona estratégica del país que permitirá hacer seguimiento a los estados Lara, Aragua, Yaracuy, Cojedes, Guárico, Portuguesa y Falcón; sin embargo hasta la fecha no se conoce el impacto de la medida en lo que respecta a este delito (Entrevista a Katherine Harrington, Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal MPPRIJP, 2015; Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

El MP es el encargado de la acción penal y cuando las víctimas son niños y adolescentes el caso ingresa a la competencia de las fiscalías en materia de familia; si la víctima es hombre se tramita ante las fiscalías con competencia en delitos comunes o de delincuencia organizada; cuando la víctima es mujer lo tramitan las fiscalías con competencia en materia de defensa de la mujer.

En relación con el Poder Judicial, es importante mencionar la sentencia del 2014 del TSJ que declara de orden público y con carácter vinculante que los jueces y juezas especializados en

delitos de violencia contra la mujer conocerán del delito de trata de personas, tipificado en el artículo 41 de la LOCDFT cuando los sujetos pasivos del delito sean mujeres, niñas, niños y adolescentes (ambos sexos), pluralmente o concurriendo ambos sexos. En cambio, cuando las víctimas del delito sean solamente hombres adultos (excluyéndose niños y adolescentes varones) conocerán del delito de trata de personas los jueces y juezas con competencia en materia penal ordinaria.

La creación de una jurisdicción especial en materia de delitos contra la mujer y de niños, niñas y adolescentes, con Fiscalías especializadas en Defensa de la Mujer; una Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, una División de Peritaje Médico Forense del Ministerio Público y Tribunales especializados en Violencia Contra la Mujer, ha sido una experiencia significativa para garantizar el debido proceso, descongestionar a los órganos auxiliares de investigación y atender con mayor celeridad las denuncias sobre casos de violencia contra la mujer, cuyos plazos breves y perentorios ameritan un tratamiento particular.

El Ministerio Público también creó la Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y la División de Peritaje Médico Forense para garantizar el debido proceso y descongestionar a los órganos auxiliares de investigación, en las denuncias sobre casos de violencia contra la mujer, cuyos plazos breves y perentorios ameritan diligenciarse con la mayor celeridad. Desde esta Unidad se apoya a los fiscales en la realización de experticias biopsicosociales ejecutadas por un equipo de psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, a fin de garantizar el resultado rápido y oportuno de las investigaciones penales relacionadas con estos grupos vulnerables de la población. Esto ha sido una enriquecedora experiencia, sobre todo en los casos de pruebas anticipadas para evitar la revictimización. También desarrolló en conjunto con el MPPRIJP programas para la atención a las víctimas, instalando un sistema de tramitación automatizada de denuncias que informa a las víctimas los pasos que deben seguir para formular las mismas.

La LOCDFT tiene como prioridad la incautación de bienes producto del delito como mecanismo para evitar la proliferación de los mismos, estableciendo penas más severas y

la cancelación de una indemnización a la víctima por aquellos gastos que sean necesarios para su recuperación y reinserción social. La LODMVLV establece que los hechos de violencia previstos en esta Ley acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer hubiera fallecido como resultado de esos delitos. El monto de dicha indemnización deberá ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima (LODMVLV, Art. 61).

Es importante mencionar que la LOCDOFT dispone la creación de un Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados y regula lo referente a los bienes asegurados o incautados, decomisados y confiscados. Establece la posibilidad de bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias y el procedimiento especial para el caso de decomiso de bienes. Los recursos producto de rentas, ingresos y excedentes obtenidos por la administración de los bienes incautados serán destinados al financiamiento, ejecución e inversión de planes y programas de prevención integral y represión de delitos de delincuencia organizada, así como la capacitación de los órganos responsables de los cuerpos policiales y militares encargados de la investigación penal de estos delitos (LODMVLV, Art. 54).

En ese sentido, el 19 de noviembre de 2013 se crea este Servicio, que depende de la instancia rectora en la materia de trata de personas. El órgano tiene como finalidad la administración y enajenación de los bienes asegurados o incautados, decomisados y confiscados que se hayan empleado en la comisión de delitos investigados, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Si bien la Ley dispone que los recursos producto de ingresos, rentas, rendimientos o excedentes obtenidos por la administración y enajenación de los bienes, acciones y derechos por parte del Servicio Especializado para la Administración puedan destinarse a financiar y potenciar los proyectos, planes y programas de prevención integral y represión de los delitos, no se dispone de información ni se encuentra señalado en los informes del ente rector que se hayan desarrollado acciones en esta línea.

En cuanto a la persecución y sanción del delito, en 2013 el MPPRIJP reporta 39 víctimas de trata (2 hombres y 37 mujeres, que incluye 29 por la modalidad de explotación sexual, 8 por

explotación laboral y 2 por oferta engañosa); en 2014 se registran 11 víctimas (9 hombres y 2 mujeres por explotación laboral) (Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015). El MP en 2013 registra 7 casos de trata de personas (9 mujeres, que incluye a 4 víctimas por la modalidad de explotación laboral y 5 por explotación sexual) y en 2014 se adolece de información detallada, salvo lo señalado en su Memoria y Cuenta, donde se explicita que se ha realizado la acusación contra 3 ciudadanos por el delito de trata en la modalidad de explotación sexual en perjuicio de una ciudadana¹⁶.

Entre 2005 y mayo del 2015 el MP ha dado inicio a 39 investigaciones por el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes, habiendo identificado a 114 víctimas, de las cuales 113 son mujeres cuyas edades están comprendidas en su mayoría entre 19 y 25 años, registrándose sólo un caso en el que la víctima fue un varón. Se han decretado 12 Medidas de Protección a favor de las víctimas del delito de Trata¹⁷. Hasta la fecha por el delito de trata de personas se han dictado solamente 4 sentencias.

Una de las debilidades identificadas a través de las entrevistas es que, tanto los órganos de investigación penal como los integrantes del sistema de justicia, no detectan ni califican adecuadamente el delito como trata de personas, sino que lo tipifican en sus modalidades conexas. Esta circunstancia podría crear un subregistro de casos e invisibilizar la verdadera situación. Para evitar esta situación, se recomienda que se implementen de manera inmediata programas de fortalecimiento institucional y capacitación de los actores involucrados en la detección e investigación del delito. Otra debilidad es la deficiente elaboración de las actas policiales, tanto por las terminologías empleadas y el desconocimiento del contenido del delito de TdP; inclusive, los receptores de denuncias en muchos casos hacen preguntas que evidencian prejuicios hacia las víctimas o sus familiares (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015). Es evidente que se trata de situaciones que requieren un importante proceso de capacitación técnica a estos servidores públicos, así como un proceso de sensibilización en la materia.

¹⁶ Información extraída de la Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero y cuarto de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Septiembre de 2014 y de la Memoria y Cuenta del Ministerio Público de 2014.

¹⁷ Datos contenidos en: "Información Complementaria correspondiente al Diálogo Interactivo sobre el 4to Informe Nacional Consolidado sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos elaborado los días 29 y 30 de junio de 2015 ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas".

7.3 Protección y asistencia a las víctimas y ejes de cooperación internacional

- a. Identificación de las víctimas de trata en el ámbito nacional Protocolos de identificación (Incluye el período de reflexión)

La legislación venezolana dispone de manera expresa quienes pueden ser consideradas víctimas u ofendidas de un delito y garantiza el derecho de las mismas de acceso a la justicia, brindándoles protección para ello; asegura también la tutela de los órganos del Estado en todo el proceso penal desde que sea identificada como tal (Código Orgánico Procesal Penal, 2012, Art. 23, 120, 121 y 122; Ley Orgánica del Ministerio Público, 2007, Art. 81 y 82). En todos los casos la regulación va dirigida a las víctimas en general, sin hacer distinción de la protección en virtud del tipo de delito.

En relación con los protocolos para identificación y derivación de las víctimas a servicios especializados, se elaboraron cuatro (04) Protocolos:

- Protocolo de Atención de Víctimas
- Protocolo de Reubicación de Víctimas Nacionales
- Protocolo de Repatriación de Víctimas Extranjeras
- Protocolo de Reasentamiento de Víctimas a un Tercer País, para víctimas extranjeras.

El Protocolo de Atención a la Víctima establece todas las acciones primarias y secundarias de atención integral a víctimas de trata de personas y contempla el periodo de reflexión para las mismas. Sin embargo, ninguno de esos protocolos se está utilizando actualmente debido a que fueron elaborados desde la Dirección de Prevención del Delito del MPPRIJP y nunca fueron publicados en la Gaceta Oficial; por esta razón no son vinculantes para las demás instancias del Estado. Asimismo, se pudo visualizar que fueron utilizados fundamentalmente como documentos internos de trabajo de la instancia que los elaboró (Dirección de Prevención del Delito), más que como un protocolo de actuación para todos los actores competentes en la atención.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes se dictaron los siguientes lineamientos, los cuales se encuentran vigentes y son vinculantes para todo el Estado:

- Lineamientos para la Protección y Atención de Niños, Niñas y Adolescentes antes, durante y después de un desastre natural (2000).
- Lineamientos sobre Autorizaciones para viajar dentro o fuera del país de los Niños, Niñas y Adolescentes (2002).
- Directrices que contiene el Instructivo del Proceso de Identificación Civil de Niños, Niñas y Adolescentes nacidos en República Bolivariana de Venezuela (2002).
- Directrices Generales para garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial (2003).

Una experiencia importante es la implementada por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, al emitir los lineamientos específicos para la autorización de viajes de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional cuando lo hacen solos, acompañados de familiares que no ejercen la custodia o de terceras personas, como una medida exitosa para protegerlos contra el traslado ilícito y la retención indebida, lo que ha contribuido al mejoramiento de los mecanismos de prevención y la protección a las víctimas. Igualmente, se desarrolló todo un proceso de capacitación y actualización dirigido a todo el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes para ajustar sus actuaciones a los parámetros allí establecidos. En esta misma línea de acción, el Servicio Nacional de Identificación, Migración y Extranjería ha sido riguroso en la exigencia de estos requisitos para el ingreso y egreso del territorio nacional de este grupo, para lo cual han formado a su personal y adecuado sus sistemas de información migratoria.

No se dispone de una hoja de ruta vinculante para la identificación de los casos, aunque se cuenta con vías para ello. Un mecanismo de identificación de las víctimas se ofrece a través

de las líneas telefónicas gratuitas dispuestas en distintas instituciones del Estado, dirigidas a brindar asesoría y atención a las víctimas. La DdP, el MP y el MINMUJER han instalado este servicio, que se encuentra en funcionamiento en la actualidad. En todos los casos es operado por servidores públicos capacitados para la asesoría y atención de las víctimas; sin embargo, no es exclusivo para víctimas de trata. Otra vía son las oficinas de atención a las víctimas dispuestas en todos los centros de coordinación policial y en las sedes del Ministerio Público a nivel nacional, las cuales trabajan con protocolos internos de actuación, que no son públicos.

En ambos casos no se encuentra publicada ni ha sido aportada en el marco de esta investigación, información relacionada con el número de llamadas atendidas, que permita discriminar víctimas de trata, la cantidad de personas que se acercaron a las oficinas de atención a las víctimas; tampoco se cuenta con una evaluación del impacto de estos servicios.

Por ello se recomienda la elaboración de un protocolo para la identificación, derivación de los casos a las instancias especializadas y la atención inmediata de las víctimas de trata de personas, que sea vinculante y compartido por todas las instancias competentes. Al respecto, se puede constituir una mesa interinstitucional de trabajo, con la necesaria participación de las organizaciones sociales, de modo que desde las distintas visiones y ópticas de trabajo se aporten herramientas para su elaboración. Igualmente, es necesario que las instituciones del Estado presenten datos de su gestión para apoyar tanto las investigaciones que se realizan como también un mecanismo de contraloría social de la gestión pública.

Por otra parte, la creación y la promoción de una ruta institucional para la atención de las víctimas se plantea como un desafío ineludible y como un mecanismo necesario para el fortalecimiento del sistema de protección de las mismas. Así, el reciente lanzamiento del Plan Nacional de Derechos Humanos (en proceso de consulta pública), y la propuesta de creación de un Instituto Nacional para las Víctimas se presentan como una oportunidad para dar cumplimiento a este tema.

b. Protección efectiva de las víctimas de trata

En la atención de los casos relacionados con el delito de trata de personas, al menos hasta 2012, hubo una evaluación del riesgo para el retorno de las víctimas, con la finalidad de determinar si éstas o su familia podían regresar a su lugar de origen sin temor de sufrir algún daño o amenaza. Esta evaluación era desarrollada por el personal de la DGPD del MPPRIJP. Se evaluaba la residencia, su entorno y las condiciones de seguridad, realizando inspecciones oculares y preguntas, que formaban parte del informe de evaluación de riesgo para el retorno o reubicación de la misma (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

En los casos de repatriación de una víctima a otro país, se solicitaba el apoyo a la Cancillería o a los organismos internacionales para realizar esta evaluación. Si esta evaluación de riesgo determinaba que la víctima debía ser reasentada a un tercer país, se realizaban los trámites correspondientes con los organismos encargados para tal fin.

Cuando la víctima era detectada por el MP se notificaba a la DGPD, quien asumía la responsabilidad de su atención integral. A veces se ubicaba a las víctimas en refugios solidarios, particulares u otros que aportaban las organizaciones no gubernamentales. En algunos casos el Ministerio Público optó por resguardar a las víctimas extranjeras en casas particulares, sin embargo eso se vino modificando para coordinar la atención con las representaciones diplomáticas del país de origen. En los casos con múltiples víctimas, se les asignaba refugio en espacios convenidos entre el MPPRIJP y otros entes gubernamentales, y cuando eran niños, niñas o adolescentes se trabajaba en conjunto con el IDENNA (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

No obstante, la información señalada se pudo visualizar que los procedimientos no son muy taxativos y pueden variar en cada caso, lo cual se presenta como una debilidad a la hora de su estandarización y realizar evaluaciones sobre las actuaciones efectuadas.

Cuando cesa la rectoría de la DGPD en materia de trata de personas, a partir del año 2013,

y la asume la ONCDOFT, la atención integral a las víctimas comienza a decaer por la falta de recurso humano y presupuestario, lo que causó un impacto importante en esta área. Sin embargo, ante esta debilidad manifiesta, la Coordinación Nacional para la Protección de las Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales del Ministerio Público comienza a asumir esta tarea.

En términos generales, la atención prestada a la víctima sobreviviente consiste en la dotación de insumos para cubrir diversas necesidades (alojamiento, alimentación, medicamentos, artículos de higiene personal, ropa, atención psicológica y médica, capacitación ocupacional, recreación, tramitación de documentos de identidad y asistencia jurídica). En el caso de víctimas extranjeras, se les otorgan las mismas garantías que a las víctimas nacionales, así como la tramitación de pasaportes y visas, y otorgamiento de medidas de repatriación a su país de origen, o de refugio, o el reasentamiento en un tercer país, según el caso (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015; Entrevista a Jormary Rodríguez, CONAPRO, 2015).

Reciben también apoyo orientado al inicio o finalización de estudios, así como a la obtención de un trabajo o de un oficio que les permita obtener por ellas mismas un medio de subsistencia en condiciones dignas. Para ello se realizan las alianzas institucionales con otras instituciones del Estado, como el Ministerio del Poder Popular para la Educación, la Oficina Nacional Antidrogas, Gobernaciones y Alcaldías a los fines de lograr la reinserción de las mismas (Entrevista a Jormary Rodríguez, CONAPRO, 2015).

Aun cuando puede visualizarse un programa de atención a las víctimas de TdP, pareciera concentrarse fundamentalmente en medidas de carácter asistencialista y centradas en la atención inmediata; por lo que se plantea como un desafío el fortalecimiento de los programas de inserción o reinserción laboral y educativa, además de la puesta en marcha de programa de atención psico-social permanente hasta su recuperación.

En el caso del MINMUJER tiene a su cargo las Casas de Abrigo, que son lugares discretos destinados a dar cobijo a las mujeres en peligro y brindarles protección temporal y atención ante situaciones que representan un peligro

para sus vidas. Hasta la fecha se cuenta con seis Casas de Abrigo ubicadas en los estados Aragua, Monagas, Sucre, Cojedes, Trujillo y Portuguesa, dispuestas con un equipo multidisciplinario conformado por coordinadoras, psicólogas, abogadas, educadoras, asistentes administrativas, facilitadoras, maestras de cocina y aseo. No se dispone de la cifra de casos atendidos en esta materia, lo que se presenta como una recomendación para mejorar los mecanismos de evaluación y para el seguimiento de la política pública¹⁸.

En materia de niños, niñas y adolescentes el IDENNA cuenta con dos programas: el de abrigo, para casos de emergencia cuando se haya dictado una medida de abrigo por 30 días por parte de un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y el de colocación familiar cuando es de carácter más permanente. El programa de abrigo cuenta con familias sustitutas registradas y con 47 entidades de atención. Estas entidades tienen servicios de emergencias para la atención psicológica, médica, de reubicación y reintegración familiar donde se realizan las evaluaciones sociales de los niños y adolescentes cuando ingresan. De 2013 a 2015 no se dispone de casos de víctimas de trata insertas en este programa (Entrevista a Mary Gómez, IDENNA, 2015).

El MPPRIJP también ha recurrido al resguardo de las víctimas en casas particulares (cuando son extranjeras) coordinando la atención con las representaciones diplomáticas de su país de origen (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

En el caso de víctimas mujeres, niños, niñas y adolescentes, la legislación especial en la materia (LODMVLV y LOPNNA) desarrolla capítulos especiales sobre las medidas de prevención y atención en estos casos, dirigidas al apoyo u orientación; identificación, localización, colocación familiar; abrigo; rehabilitación, atención a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación y abuso; atención a la persona agresora, formación, adiestramiento y capacitación, comunicacionales, socio-educativos, promoción, y medidas culturales.

Es importante señalar que en los espacios (casas de abrigo y entidades de atención) se atienden todo tipo de víctimas, no solo de trata, y si bien se dispone de un equipo interdisci-

¹⁸ Información contenida en la Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero y cuarto de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité contra la Tortura. Septiembre de 2014.

plinario para la atención, no está centrado específicamente en casos de TdP ni tienen una formación especializada en la materia. No cuentan con intérpretes cuando la víctima habla un idioma distinto del castellano, cuestión ésta que claramente puede afectar su atención (Entrevista a Alba Marcellán, ACNUR, 2015; Entrevista a Delia Martínez, UNICEF, 2015; Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015).

Si bien existe un sistema de protección a través de casas de abrigo y entidades de atención, los informantes manifiestan que las víctimas de trata en pocas ocasiones son llevadas a estos espacios, debido a la poca disponibilidad de los mismos, por lo que son alojadas en casas particulares o en hoteles, con el debido resguardo y la protección necesaria, siendo canalizados los casos directamente por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (hasta 2012) y por la CONAPRO (a partir del 2013). Aun cuando no son espacios institucionales, las víctimas cuentan con asistencia médica, psicológica y orientación socio laboral. Esta protección se brinda durante todo el proceso judicial y una vez finalizado éste se hace el debido seguimiento (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Jormary Rodríguez, CONAPRO, 2015).

En este sentido se presenta como un desafío para el Estado venezolano, dar mayor cobertura territorial al sistema de protección a través de las casas de acogida para mujeres y crear un sistema de protección para hombres adultos víctimas de trata, dado que en la actualidad no cuentan con espacios institucionales para su atención. Igualmente, se deberían fortalecer los programas de capacitación del personal que labora en el sistema para brindar una atención más especializada a las víctimas de TdP.

Por último, es necesario que el órgano rector en materia de trata de personas, aun cuando no tenga los recursos necesarios para efectuar la atención integral de las víctimas de manera directa, efectúe un seguimiento del sistema de protección en general de modo de disponer de la información necesaria sobre estos casos y realizar el monitoreo y la evaluación de los mismos.

c. Recursos para la protección a víctimas

La protección de las víctimas se encuentra contemplada en el marco institucional de distintas instancias del Estado; sin embargo es aún débil la sistematización de la información que permita disponer de cifras unificadas al respecto. Las instituciones que tienen capacidad y son reconocidas para la atención son las dependientes de MINMUJER (casas de abrigo), el IDENNA (familias sustitutas y entidades de atención) y la CONAPRO. Todas estas instancias tienen oficinas a nivel nacional, algunas con mayores fortalezas que otras.

El conjunto de estas Instituciones cuentan con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones; sin embargo, una reflexión constante recogida en las entrevistas alude a la necesaria actualización, de modo de asegurar de manera más eficiente la atención de las víctimas. Igualmente, aun cuando existe un recurso económico asignado a cada institución, éste no se encuentra destinado específicamente para el tema de la trata de personas, sino que está dispuesto en general para la atención de las víctimas, sin discriminar por proyectos o programas, por lo que esta situación se presenta como un nudo crítico.

Si bien se ha creado un Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, que establece que los recursos producto de rentas, ingresos y excedentes obtenidos por la administración de estos bienes serán destinados al financiamiento, ejecución e inversión en planes y programas de prevención integral y represión de delitos de delincuencia organizada, así como en la capacitación de los órganos responsables de los cuerpos policiales y militares encargados de la investigación penal de estos delitos, estas actividades no se han implementado hasta la fecha.

En consecuencia, ya que se trata de una fuente importante de recursos financieros, sería de gran utilidad proceder de manera inmediata a la utilización de los mismos y realizar una evaluación institucional del sistema para revisar dónde presenta mayores debilidades presupuestarias, y proceder a la ejecución de proyectos en esta materia.

Una buena experiencia es la desarrollada por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a través del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyos ingresos provienen, entre otros supuestos, de la recaudación por las multas impuestas a los infractores de los derechos de este colectivo que fueran declarados judicialmente como tales, que financió 16 programas dirigidos a la prevención del abuso sexual y a orientación sexual y reproductiva, cubriendo una población de 10.179 niños, niñas y adolescentes.

En general, las instituciones del Estado han realizado acuerdos o alianzas de cooperación para el apoyo técnico y presupuestario, tanto entre ellas mismas, como con el sistema de Naciones Unidas. Se pueden mencionar entre las más importantes las establecidas con UNICEF, ACNUR, PNUD y OIM.

Es importante mencionar que el país no cuenta con divisiones o áreas específicas para la atención de las víctimas de trata de personas. En el caso de la ONCDOFT, como rectora en la materia, además del tema de la trata de personas desarrolla muchas otras actividades ligadas con distintos ámbitos de competencia que le asigna la Ley. En función de ello, se podría pensar en la organización de un área o grupo de trabajo dedicada específicamente a esta problemática.

Una recomendación que surge del desarrollo de las entrevistas es el fortalecimiento de las instancias de coordinación entre las instituciones del Estado, un mecanismo valedero para la maximización de los recursos, tanto económicos como humanos, y para evitar la dispersión de las acciones. Si bien se vienen desarrollando alianzas de carácter informal entre los Ministerios del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género, para la Salud, Alimentación, Educación, Relaciones Interiores y el Ministerio Público, es necesario el trabajo mancomunado y el establecimiento de competencias claras, consensuadas y bien delimitadas para la atención de la víctima.

En relación con las acciones de fortalecimiento institucional y, en especial las de capacitación desplegadas por el MPPRIJP, MINMUJER, IDENNA y el MP, éstas estuvieron dirigidas fundamentalmente a la sensibilización de los servidores públicos en la materia en lo que se refiere al fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana en la detección del delito, las modalidades más frecuentes de la trata, sus distintas formas de abordaje y en el mejoramiento de los procesos de investigación de los casos. Sin embargo, se ha detectado una debilidad importante en la implementación de programas de formación relacionados con la atención y protección a las víctimas, destinados al personal especializado en su atención (Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015; Entrevista a Mary Gómez, IDENNA, 2015; Entrevista a Mery Gómez Cadenas, Fiscalía de Delitos Comunes, 2015; Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015). Por consiguiente, se recomienda especializar a los servidores públicos que laboran en las casas de acogida y en las entidades de atención en el tratamiento de víctimas de trata de personas.

d. Mecanismos de coordinación entre instancias estatales y las ONG

El MPPRIJP a nivel central ha mantenido alianzas estratégicas con Organizaciones no Gubernamentales tales como: Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Asistencia Recíproca (AMBAR), Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), SOS Aldeas Infantiles, Fundación Salud y Familia, Servicio Jesuita a Refugiados y la Asociación para la Planificación Familiar (PLAFAM). Sin embargo, no existe disponibilidad de información sobre qué tipo de participación desarrollan estas organizaciones. En el caso particular de AMBAR, se firmó un convenio de cooperación el cual se focaliza en brindar atención integral a población vulnerable, así como a aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial. Sin embargo, aún son muy incipientes los mecanismos de cooperación, debido fundamentalmente a que son muy pocas las organizaciones sociales que de manera específica atienden esta problemática tan compleja como es la TdP (MPPRIJP, 2008; UNICEF, 2011).

Las organizaciones consultadas manifiestan su interés de participar más activamente mediante programas de prevención y protección a las víctimas; igualmente, en el desarrollo

de investigaciones que aporten elementos para contribuir en las políticas públicas, para lo cual solicitan que se destinen recursos económicos que apoyen estas iniciativas dado que no disponen a la fecha de los mismos (Entrevista a Alicia Moncada, Wanaaleru. 2015 y Magdimar León, AVESA. 2015).

Se evidencia la falta de mecanismos de coordinación y articulación entre instituciones del Estado y organizaciones sociales a nivel local, frente a lo cual resulta fundamental establecer un trabajo articulado entre el Estado y los movimientos sociales, comunas y otras formas organizativas asentadas en los estados del País, como también incorporar a universidades y al sector privado, a los fines de lograr una protección más amplia e integral para las víctimas del delito de trata.

El MERCOSUR cuenta con un espacio de encuentro entre las organizaciones y movimientos sociales y de éstos con los Estados, denominado “Cumbre social del MERCOSUR”; en función de ello sería recomendable colocar en el tapete la discusión sobre mecanismos de coordinación para la protección de las víctimas de TdP.

e. Ejecución de acuerdos de cooperación en materia de atención a víctimas de trata de personas

En materia de cooperación bilateral, como ya señaláramos, los acuerdos existentes se han suscripto con Colombia y Brasil. En cuanto al primero, de acuerdo con la información recogida se encuentra inactivo, por lo que se recomienda fuertemente reactivar la Comisión Binacional Colombia – Venezuela para la lucha contra la trata de personas entre ambas fronteras y delinear acciones que no solo estén concentradas en actividades de prevención, sino que avancen hacia acuerdos de protección para las víctimas de trata, pudiendo iniciarse con los grupos más vulnerables dentro de este colectivo.

En el caso de la Comisión Binacional Brasil- Venezuela para la atención de mujeres víctimas de trata en la frontera, se presenta como una buena experiencia la instalación de una casa de abrigo binacional en Pacaraima (Brasil), en el año 2012; de una Defensoría de la Mujer y de la Casa de la Mujer Pemona en el estado Bolívar, Venezuela.

Sin embargo, se pudo detectar la necesidad de realizar una evaluación del funcionamiento de estos programas y del impacto que tienen en ambos países y evaluar la posibilidad de replicar esta experiencia en otros espacios.

Aun cuando se acordó la creación de protocolos de atención de las mujeres migrantes víctimas de violencia, se presenta como un reto su pronta realización, por lo que se recomienda que la Comisión Binacional establezca esta actividad como una prioridad.

Venezuela forma parte del mecanismo de integración del Mercosur, demostrando una participación muy dinámica; por ello se recomienda intensificar y liderar la puesta en marcha de los acuerdos alcanzados entre los países asociados, a través de los grupos de trabajo, de las reuniones de altas autoridades, así como de los espacios de encuentro e intercambio de experiencias, los cuales derivaron en la firma de planes, acuerdos, guías de actuación y declaraciones, pero que hasta la fecha no han tenido el impacto esperado en el ámbito nacional.

f. Protección internacional (refugio) a las víctimas de trata de la región andina

La RBV ha sido en el último siglo un país receptor de migrantes y de refugiados. Recibió población que huía de las guerras en Europa en la primera mitad del siglo XX, grupos provenientes del Cono Sur que huían de las dictaduras militares en los años 70 y 80 y ha recibido población colombiana en los últimos 30 años, debido al conflicto que atraviesa ese país.

Según el Banco Mundial, Venezuela es el segundo país de América Latina y el Caribe con mayor proporción de inmigración, después de Argentina. Según el Censo de Población 2011, el 4,2% de los residentes en Venezuela nacieron en otro país, es decir, que alrededor de 1.218.000 personas habían nacido en el extranjero. Los principales países de origen de estas personas son: Colombia, España, Portugal, Italia, Perú, Ecuador, Chile, República Dominicana, la República Árabe Siria y Cuba¹⁹.

¹⁹ Información aportada por la Defensoría del Pueblo.

En el plano normativo la CRBV reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio (CRBV, Art. 69). Además, cuenta con una Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001) mediante la cual se establece que se considerará como refugiado(a) a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.

Desde el punto de vista institucional se ha constituido una Comisión Nacional para los Refugiados dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, encargada de la determinación de la condición de refugiado en el Estado venezolano. Posee instancias regionales creadas por la ley, llamadas Secretarías Técnicas Regionales localizadas en Caracas y en los estados fronterizos con Colombia: Apure, Táchira y Zulia.

Según ACNUR, en Venezuela unas 200,000 personas requieren protección internacional. El informe elaborado por la Sociedad Civil en el marco de la Conmemoración De Cartagena + 30, señala que un 95% de esas personas provienen de Colombia, siendo Táchira el primer estado receptor de esta población²⁰. Venezuela ha sido receptor de un flujo migratorio mixto, que registra gran cantidad de migrantes económicos, encontrándose en territorio venezolano más de 5 millones de personas de nacionalidad colombiana. Desde su instalación en 2003 hasta diciembre de 2014 la Comisión Nacional para los Refugiados había reconocido la condición de refugiado a 5,510 personas.

Se puede mencionar, de acuerdo con los informes consultados, que en la última década se han observado algunas tendencias en materia de desplazamiento forzoso y migración internacional en los países del MERCOSUR y una creciente llegada de solicitantes de la condición de refugiados regionales, principalmente con movimientos transfronterizos hacia Ecuador y Venezuela²¹.

²⁰ Véase: Aportes de la Sociedad Civil Venezolana en 2014. Conmemoración De Cartagena + 30 (Informe sin publicación).

²¹ Véase: Documento de discusión proceso conmemorativo del 30 aniversario de la Declaración de Cartagena "Cartagena+30" Reunión Subregional del

El MPPRIJP señala un solo caso de una persona refugiada que fue objeto de repatriación a Colombia y manifiesta el trabajo conjunto con ACNUR cuando se presentan casos, señalando que entre 2005 y 2013 se registran 15 casos de reasentamiento que fueron realizados con apoyo de esta organización e involucraban a víctimas de trata.

En cuanto a la atención brindada tanto por el Estado como por las organizaciones sociales y los organismos internacionales, se ha podido visualizar que, en el caso de ACNUR, su mandato está limitado en la atención de víctimas de trata a la asesoría y asistencia legal, pero no tienen contacto directo con las mismas. La labor que han realizado en el marco de la cooperación con el Estado venezolano se encuentra dirigida a la prevención a través de la modalidad de capacitación y a acciones de promoción y divulgación. Han firmado un plan de trabajo con el MPPRIJP en 2014 para realizar capacitaciones con el objetivo de mejorar la identificación de víctimas de trata y realizar diagnósticos en algunas zonas del país.

Con respecto a este tema, la DdP suscribió en diciembre de 2012 un plan de trabajo con esta Organización orientado a fortalecer la labor en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas refugiadas, así como de las solicitantes de esta condición dentro del territorio nacional.

El informe presentado por la sociedad civil antes mencionado, hace referencia sobre que los solicitantes de refugio y refugiados (en general) tienen acceso al sistema educativo de educación primaria y secundaria (con limitaciones en la certificación por la documentación requerida), a la salud, a programas y misiones sociales para sectores desfavorecidos. Sin embargo, en la actualidad algunos programas sociales están siendo restringidos para extranjeros en general, lo que está afectando a los solicitantes de refugio y refugiados. Igualmente, señalan que los solicitantes de refugio no tienen acceso al empleo formal al no poder llevarse a cabo la contratación formal y registro dentro de los beneficios sociales laborales (seguro social, ahorro para adquisición de vivienda, seguro médico) con la documentación provisional, pudiendo esto generar situaciones de explotación laboral²².

MERCOSUR. marzo, 2014.

²² Ibidem.

Entre las organizaciones sociales que brindan apoyo a este colectivo se puede mencionar la actividad realizada por el Servicio Jesuita a Refugiados, que da asesoría jurídica a personas solicitantes y en situación de refugio, realiza la solicitud de reconocimiento ante el Estado venezolano, brinda asistencia humanitaria integral, ofrece capacitación, formación en arte, oficios y sensibilización a la colectividad para hacer visible la situación del derecho al refugio en Venezuela. En 2015 se realizó un encuentro entre este Servicio y representantes de la DdP para exponer algunas denuncias sobre la violación a los derechos de este colectivo, y las dificultades que enfrentan para el acceso a los alimentos en el caso de los que se encuentran indocumentados, llegándose a establecer acuerdos para mejorar la atención²³.

Si bien la RBV tiene un flujo migratorio importante, no se evidencia la existencia de investigaciones ni de estudios que hayan profundizado sobre la relación entre la trata de personas y la situación de refugiados, por lo que se recomienda ahondar en el tema, en cooperación con las organizaciones sociales y los organismos internacionales que trabajan sobre estos temas.

²³ Véase: Defensoría del Pueblo se reúne con el Servicio Jesuita de Refugiados. En: <http://www.sjrvenezuela.org.ve/noticias/articulos-noticias/defensoria-del-pueblo-se-reune-con-el-sjr-venezuela>. Información levantada el 20 de septiembre de 2015.

8. CONCLUSIONES

- La RBV cuenta con una normativa que tipifica el delito de trata de personas en sus distintas modalidades a través de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y regula los delitos conexos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; el Código Penal y la Ley de Migración y Extranjería. Sin embargo, deberían incluirse en la legislación medidas orientadas a la prevención de la demanda y a la penalización de los servicios de una víctima de TdP.
- En cuanto a los lineamientos administrativos, se han dictado una serie de protocolos para mejorar la actuación de los entes del Estado en la prevención y atención de la trata de personas, cubriendo distintos aspectos, tales como reubicación de víctimas nacionales; repatriación de víctimas extranjeras; reasentamiento de víctimas en un tercer país; atención a la víctima judicializada; autorizaciones de viaje, alojamiento en hoteles, contra el abuso sexual y explotación sexual comercial en el caso de niños, niñas y adolescentes contra la pornografía infantil. Sin embargo, muchos de ellos no han sido publicados en la Gaceta Oficial por lo que no son vinculantes para las distintas instituciones que trabajan el tema. Esto se presenta como una debilidad al momento de la actuación de las instancias del Estado bajo parámetros estandarizados y compartidos.
- En relación con los planes dictados para la prevención y protección de las víctimas de TdP, se han presentado algunas debilidades que necesitan ser superadas para avanzar en la protección de las mismas. La primera alude a la falta de publicación en la Gaceta Oficial de los planes, por lo cual aun cuando puedan llegar a implementarse por parte de las distintas instancias del Estado, no son obligatorios ni vinculantes para las mismas, lo que las hace dependientes del recurso humano y presupuestario con que se cuente en ese momento. La segunda tiene relación con la sucesión y superposición

de planes y programas que abordan aspectos o modalidades específicas en esta materia, pero adolecen de una visión integral de la problemática. El único plan que intentó implementar un abordaje integral se encuentra a la fecha en revisión y no se ha ejecutado desde 2012.

- Otro nudo crítico es la carencia de mecanismos de evaluación de los diferentes planes, lo que hace difícil medir el avance y los obstáculos en la implementación de la política pública. Por ende, el monitoreo y la evaluación se presentan como tareas necesarias para la optimización de recursos humanos y materiales, con miras a brindar una atención integral y efectiva en la materia.
- En cuanto a las acciones de prevención, en términos generales han sido sostenidas y giran en torno a la capacitación de las y los servidores públicos y los órganos de seguridad del Estado, la difusión de información y las campañas publicitarias relacionadas con la prevención del delito, las distintas modalidades de comisión y los mecanismos de denuncia.
- En materia de protección integral a la víctima, la atención brindada ha sido continua, a pesar que durante un momento hubo cambios en el órgano rector en materia de TdP. Se brinda tanto durante el proceso penal como luego de su finalización para monitorear su reinserción, de modo que las personas no sean captadas nuevamente por las redes de trata. Si bien existe un trabajo mancomunado entre las instancias del Estado, el mismo no se encuentra organizado de manera formal ni responde a un lineamiento acordado entre éstos, dependiendo en diversas oportunidades de la sensibilidad de las y los servidores públicos frente al tema. En este sentido, se presenta como un reto a corto plazo la coordinación interinstitucional.
- De las informaciones recogidas surgió que, si bien las instituciones públicas cuentan con recursos económicos para la implementación de las políticas en este tema, no pueden describir con exactitud el monto de los mismos, ya que sus presupuestos son aprobados como proyectos macro, una de cuyas acciones es en materia de trata. Igualmente, los entrevistados manifiestan que deberían asignarse más recursos hu-

manos y económicos para el abordaje y la intervención en esta materia (Entrevista a Carmen González, Dirección de Prevención del Delito MPPRIJP, 2015; Entrevista a Verónica Verenzuela y Génesis Gómez, ONCDOFT, 2015). En este sentido, la creación del Instituto Nacional de Víctimas, planteado como una línea estratégica del nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos, constituye una oportunidad fundamental para la resolución de esta problemática.

- Un desafío importante para lograr una verdadera protección de las víctimas es brindarles apoyo y facilidades para que se organicen, como un mecanismo para la defensa de sus derechos y el acompañamiento mutuo para lograr su reinserción. También que las organizaciones y movimientos sociales brinden asistencia de manera más sostenida a las mismas.
- En relación con la persecución y sanción del delito de trata de personas, se ha fortalecido la red institucional de lucha contra el delito a partir de la creación de fiscalías y tribunales especializados en la atención de casos que involucren como víctimas a mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como de una normativa específica para la sanción del delito. En este sentido, todavía existe un gran reto en lo que se refiere a la identificación de los casos y a la celeridad de los procesos judiciales, ya que hasta la fecha solamente se han dictado cuatro sentencias por este delito. En esta circunstancia, los actores consultados visualizan la necesidad de contar con una ley especial en la materia.
- El Estado venezolano viene desarrollando mecanismos de cooperación con los organismos multilaterales, sobre todo con UNICEF y ACNUR, lo que ha permitido aunar esfuerzos en la lucha contra este delito, y desarrollar planes y proyectos que estén acordes con los parámetros internacionales en la materia. Igualmente, ha participado en foros, encuentros internacionales y espacios de integración sobre el tema. De acuerdo con la información recolectada, es importante fortalecer las alianzas con los países de la región, en especial aquellos con los que se firmaron acuerdos de cooperación.

- Para finalizar, se puede concluir que el tema de la trata de personas se encuentra poco explorado en el país, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en la adecuación del marco normativo nacional y el desarrollo de una institucionalidad para la prevención y atención de esta problemática, por lo que es importante unir esfuerzos de todas las instituciones del Estado y los actores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, e intensificar las acciones en pro de la atención y protección de las víctimas.

9. RECOMENDACIONES

En el caso de Venezuela, en relación a la protección integral a la víctima de trata de personas desde distintas instancias y actores²⁴, se realizaron recomendaciones en los ámbitos de prevención, protección, persecución, sanción, coordinación y cooperación. A continuación se presenta una sistematización de las mismas.

En la relación a las instituciones estatales

a. Prevención

- Construir un sistema de indicadores sobre trata de personas con enfoque de derechos humanos; para ello se debería acordar la inclusión de categorías relacionadas con esta temática en el sistema de indicadores de derechos humanos que viene desarrollando el Estado venezolano con apoyo del PNUD.
- Coordinar la formación en materia de trata de personas, a fin de que se pueda disponer de un pensum unificado para las distintas instancias con competencia en la materia, dirigido a abordar la prevención, protección integral, persecución y sanción.
- Organizar un registro nacional de víctimas de trata.
- Crear rutas institucionales para la atención de las víctimas de trata, en coordinación con las organizaciones sociales.
- Construir historias de vida de las víctimas de trata de personas, que puedan servir como material de estudio e insumo para estrategias de sensibilización en este tema.

²⁴ stas recomendaciones fueron obtenidas de un proceso de sistematización de los aportes registrados en las entrevistas realizadas a representantes de organizaciones sociales, de instituciones del Estado, de la reunión de trabajo y el taller nacional realizado con representantes de organizaciones sociales, instituciones, organismos internacionales y academia.

b. Protección

- Organizar el sistema de protección en relación al delito de trata de personas, con protocolos compartidos, procurando que las casas de atención, abrigo y acogida para las víctimas mujeres, niños, niñas, adolescentes y hombres dispongan de personal especializado en este delito y en sus diversas modalidades.
- Crear una línea de trabajo para fortalecer la atención de las organizaciones de derechos humanos a víctimas de trata, a fin de que puedan sumarse como entidades que brinden apoyo integral a las mismas.
- Elaborar un directorio institucional, a fin de conocer las direcciones o unidades de los diferentes Ministerios, Institutos, ONG y Organismos de cooperación internacional que pudiesen colaborar para la lucha contra la trata.
- Crear centros especializados para la atención de víctimas de trata, que cuenten con instalaciones adecuadas y equipos de trabajo multidisciplinarios y capacitados que aseguren el alojamiento, período de reflexión, tratamiento, recuperación y reinserción de las personas sobrevivientes de trata. Asimismo, garantizar kits de insumos básicos (ropa, comida, calzado, enseres de uso personal, entre otros) para las víctimas que no deseen permanecer en los centros y tengan posibilidades de permanecer de manera segura en otros espacios. Igualmente, se debería contar con un servicio de traducción para la atención de las víctimas que hablen un idioma distinto al castellano.
- Incluir asignaciones presupuestarias específicas para el trabajo sobre TdP, para hacer más expedita su implementación y evitar dilaciones indebidas.

c. Persecución y Sanción

- Crear una Ley especial en materia de trata, para unificar los delitos y las sanciones en un solo cuerpo legal y evitar la dispersión y colisión normativa existente.
- Incorporar la dimensión étnica a la propuesta de Ley de TdP, dado que existe un perfil de víctimas mujeres, niñas y adolescentes menores de 18 años, oriundas no exclusivamente de zonas urbanas y provenientes de comunidades indígenas, que son captadas en razón de un estereotipo étnico que las describe como mujeres tranquilas, sumisas y pasivas, lo que favorece la captación y la explotación.
- Organizar la distribución de competencias para la actuación en materia de trata de personas dentro del Ministerio Público.
- Crear un espacio para verificar los avisos en prensa que pueden inducir a engaño y orientar hacia la eliminación o prohibición de los mismos.
- Crear un registro unificado para hacer un seguimiento de las redes de trata y tráfico de personas.
- Organizar un registro centralizado de los casos que se encuentran en sede administrativa y los que están en fase de proceso, a fin de llevar un seguimiento más riguroso del tema.

BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTOS OFICIALES Y PÚBLICOS:

Aportes de la Sociedad Civil Venezolana en 2014. Conmemoración De Cartagena + 30 (Informe sin publicación).

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (2002). Directrices que contiene el Instructivo del Proceso de Identificación Civil de Niños, Niñas y Adolescentes nacidos en República Bolivariana de Venezuela Publicado en Gaceta Oficial N° 37.595, del 19 de diciembre de 2002.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (2003). Directrices Generales para garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Publicado en Gaceta Oficial N° 37.815, de Noviembre de 2003.

Defensoría del Pueblo (2009). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2010). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2011). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2012). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2013). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2014). Informe Anual.

Defensoría del Pueblo (2015). Actuación en materia de trata y tráfico de personas, Información estadística sobre casos atendidos por la Institución. Presentado el 12 de junio de 2015.

Documento de discusión proceso conmemorativo del 30 aniversario de la Declaración de Cartagena "Cartagena+30" Reunión Subregional del MERCOSUR. Marzo, 2014.

Estrategias de abordaje al problema de la explotación sexual infantil/perfil de la explotación sexual infantil en Caracas: 104 casos de estudios. II parte.

Informe Base Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Presentado por el Estado venezolano Presentado en 2011.

Informe de respuesta presentada por el Estado venezolano a la lista de cuestiones ante el Comité contra la Discriminación de la Mujer. Presentado en 2014.

Informe de respuesta presentada por el Estado venezolano a la lista de cuestiones ante el Comité Contra la Tortura. Presentado en 2014.

Informe de respuesta presentada por el Estado venezolano a la lista de cuestiones ante el Comité de Derechos Humanos. Presentado en 2015.

Informe del Estado venezolano ante el Comité contra la discriminación de la mujer. Presentado en 2012.

Informe del Estado venezolano ante el Comité de Derechos del Niño. Presentado en 2012.

Informe del Estado venezolano ante el Comité de Derechos Humanos. Presentado en 2012.

Informe País República Bolivariana de Venezuela V Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur Buenos Aires, 19 y 21 de Noviembre De 2014.

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2000). Lineamientos para la Protección y Atención de Niños, Niñas y Adolescentes antes, durante y después de un desastre natural. Publicado en Gaceta Oficial N° 37.090, del 01 de Diciembre de 2000.

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2002). Lineamientos sobre Autorizaciones para viajar dentro o fuera del país de los Niños, Niñas y Adolescentes Publicado en Gaceta Oficial N° 37.595, del 19 de diciembre de 2002.

Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia (2008). Informe Sobre Acciones Realizadas en Materia de Prevención del Delito de la Trata de Personas. Informe exploratorio realizado por UNICEF. Venezuela, 2011.

Ministerio del Poder Popular de la Mujer e Igualdad de Género (2013). Memoria y Cuenta.

Ministerio del Poder Popular de la Mujer e Igualdad de Género (2014). Memoria y Cuenta.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación (2015). Venezuela en Cifras. Nuestra transición al socialismo. Caracas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2007). Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial. Publicado en Gaceta Oficial N° 38.631, del 23 de febrero de 2007.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2014). Memoria y Cuenta.

Ministerio Público (2013). Memoria y Cuenta.

Ministerio Público (2013). Memoria y Cuenta.

MPPRIJP (2008) Informe Sobre Acciones Realizadas en Materia de Prevención del Delito de la Trata de Personas.

Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial, Gaceta Oficial N° 38.631, del 23 de febrero de 2007.

Plan Piloto para la Lucha contra la Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitano de Caracas.

UNICEF (2011). Informe exploratorio sobre la situación de trata de personas en Venezuela.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453, 24/03/2000.

Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, Gaceta Oficial No. 37.296, Caracas, Venezuela, 03 de octubre de 2001.

Ley de Migración y Extranjería, Gaceta Oficial N° 37.944, Caracas, Venezuela, 24 de mayo de 2004.

Código Penal, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768, 13 de abril de 2005.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Gaceta Oficial N° 38.236, Caracas, Venezuela, 26 de julio de 2005.

Ley Orgánica de Identificación, Gaceta Oficial N° 38.458, Caracas, Venezuela, 14 de junio de 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta Oficial No. 3.8647, Caracas, Venezuela, 19 de marzo de 2007.

Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.078, Caracas, Venezuela, 15 de junio de 2012.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial N° 39.912, Caracas, Venezuela, 30 de abril de 2012.

Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, Gaceta Oficial N° 39.908, Caracas, Venezuela, 07 de mayo de 2012.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley contra la Corrupción, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155, Caracas, Venezuela, 19 de noviembre de 2014.

Ley Contra la Corrupción, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155, Caracas, Venezuela, 19 de noviembre de 2014.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Gaceta Oficial N° 40.548, Caracas, Venezuela, 25 de noviembre de 2014.

Tribunal Supremo de Justicia (2014). Sala Constitucional. Sentencia N° 1378. Fecha 17/10/2014.

Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.185, Caracas, Venezuela, 8 de junio de 2015.

MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL:

Organización Internacional del Trabajo Números 29 sobre Trabajo Forzoso Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 118 del 4 de enero de 1945.

Organización Internacional del Trabajo (1957). Convenio C105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso. Publicado en Gaceta Oficial N° 25.573 del 21 de octubre de 1964.

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: Suscrito en 1968, adhesión el 18.12.1968 y publicado en Gaceta Oficial N° 28.745 del 3 de octubre de 1968.

Organización Internacional del Trabajo (1973). Convenio C138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. Entrada en vigor el 19 de junio 1976. Adopción: Ginebra, 58ª reunión CIT (26 junio 1973).

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 15/11/2000.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños: Publicado en Gaceta Oficial N° 37.353 del 27 diciembre de 2001.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Gaceta Oficial N° 37.357, 4 de enero de 2002.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía: Publicado en Gaceta Oficial N° 37.355 del 2 de enero de 2002.

Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Publicado en Gaceta Oficial N° 38.093 del 3 de diciembre de 2004.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire: Publicado en Gaceta Oficial N° 38.098 del 30 de enero de 2005.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, Gaceta Oficial No. 38.536, 04 de octubre de 2006.

Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la

República Bolivariana de Venezuela. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Noviembre 2014.

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Comité de Derechos del Niño. Octubre de 2014 .

ENTREVISTAS REALIZADAS:

Cedeño, Marisabel; Ferraza Eduard, Rivero Liliana (2015, septiembre 15). Defensoría del Pueblo: Defensoría especiales de Mujer y Servicios Penitenciarios y Unidad de Análisis. Entrevistada por L. Hernández.

Cornieles, C. y Montero, L. (2015, septiembre 18). Especialista en materia de Niños Niñas y Adolescentes. Entrevistada por L. Hernández.

Gómez Cadenas, M. (2015, septiembre 15). Fiscalía Delitos Comunes. Entrevistada por L. Hernández.

Gómez, M. (2015, agosto 28). IDENNA. Entrevistada por L. Hernández.

González, A. (2015, agosto 12). Consejo General de Policía. Entrevistada por L. Hernández.

González, C. (2015, agosto 14). Dirección de Prevención del Delito MPPIJP. Entrevistada por L. Hernández.

Harington, K. (2015, agosto 24). Viceministerio MPPIJP. Entrevistada por L. Hernández.

Magdimar, L. (2015, agosto 10). AVESA. Entrevistada por L. Hernández

Martínez, D. (2015, agosto 17). UNICEF. Entrevistada por L. Hernández.

Mercellán A. (2015, agosto 18). ACNUR. Entrevistada por L. Hernández.

Moncada, A. (2015, septiembre 17). Mujeres Indígenas Amazónicas-Wanaaleru. Entrevistada por L. Hernández.

Rodríguez, J. (2015, septiembre 18). CONAPRO. Entrevistada por L. Hernández.

Taller Nacional realizado en Caracas en fecha 26 de agosto de 2015 sobre Trata de Personas,

organizado por la Defensoría del Pueblo.

Verenzuela V. y Gómez G. (2015, agosto 21). Oficina contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Entrevistada por L. Hernández.

PONENCIAS E INVESTIGACIONES:

Angulo, D. (2013). Llorar no basta, es Preciso Pedir Ayuda. En el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Asistencia Recíproca-AMBAR (2006). Caracterización del problema de explotación sexual infantil en el Municipio Chacao.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

Bolívar lucha contra la trata y el tráfico de niñas, adolescentes y mujeres. En <http://e-bolivar.gob.ve/noticia.php?id=4385>. Información levantada el 7 de octubre de 2015.

Defensoría del Pueblo se reúne con el Servicio Jesuita de Refugiados. En: <http://www.sjrvenezuela.org.ve/noticias/articulos-noticias/defensoria-del-pueblo-se-reune-con-el-sjr-venezuela>. Información levantada el 20 de septiembre de 2015.

Impulsan Plan de Formación de Defensoras Comunales de la mujer en Vargas <http://www.avn.info.ve/contenido/impulsan-plan-formaci%C3%B3n-defensoras-comunales-mujer-vargas>. Información levantada el 23 de septiembre de 2015.

Anexo I Marco legislativo internacional

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Convención, Protocolo, etc)	Año	Fecha de suscripción por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.	Fecha de ratificación por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio	Convenio	1932	Suscrita el 28.06.1930	Ratificada el 20.11.1944 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 118 extraordinaria en fecha 04.01.1945.
Convención 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso	Convención	1959	Suscrita el 25.06.1957	ratificada el 16.11.1964 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.573 en fecha 21.10.1964
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	Convenio	1949	Suscrito en 1968	Adhesión el 18.12.1968 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.745 en fecha 03.10. 1968.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto	1966	Suscrito en 1969	10 de mayo 1978

Convención Americana de Derechos Humanos	Convención	1969	Suscrita el 22.11.1969	Ratificada el 09.08.1977 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 31.256 en fecha 14.06.1977.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Pacto	1967	Suscrito el 24.06.1969	Ratificado el 27.01.1978 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.146 extraordinaria en fecha 28.01.1978.
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer	Convención	1979	Suscrita el 17.07.1980	Ratificada el 02.05.1983., publicado en la gaceta Oficial N°3072 Extraordinaria, de fecha 16.12.1982.
Convenio 138 sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo	Convenio	1976	Suscrita el 17.06.1999	Ratificado el 15 de julio de 1987 en Gaceta Oficial N° 3.326.
Convención sobre los Derechos del Niño	Convención	1989	Suscrita el 26.01.1990	Ratificada el 13.09.1990 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.541 en fecha 29.08.1990.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención	1994	Suscrita el 09.06.1994	Ratificada el 03.02.1995.

Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	Convenio	1993	Suscrita en 1993	Ratificado el 8 de octubre de 1996 y publicado en Gaceta Oficial N° 36.060 de la misma fecha, entrada en vigencia el 01 de mayo de 1997.
Estatuto de Roma	Estatuto	1998	Suscrito el 14.10.1998	Ratificado el 07.06.2000 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.098 y 5.507 extraordinaria ambas en fecha 13.12.2000.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Protocolo de Palermo"	Protocolo	2000	Suscrito el 15.12.2000	Ratificado el 13.05.2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.353 en fecha 27.12.2001.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Convención	2000	Suscrita el 15.12.2000	Ratificada el 13.05.2002 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357 en fecha 04.01.2002.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños	Protocolo	2000	Suscrito el 15.12.2000	Ratificado el 13.05.2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.353 en fecha 27.12.2001.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía	Protocolo	2002	Suscrito el 08.09.2002	Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.355 en fecha 02.01.2002.
Convención N° 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil	Convención	2000	Suscrita el 17.06.1999	Ratificada el 26.10.2005 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.093 en fecha 03.12.2004.
Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	Protocolo	2000	Suscrito el 15.12.2000	Ratificado el 19.04.2005 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.098 en fecha 30.01.2005.

Anexo II

Marco Normativo Nacional

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Ley, Decreto, Resolución, etc)	Año	Síntesis del contenido	Entidad u órgano que lo expidió	Disposiciones relacionadas con la protección integral a las víctimas de trata de personas	Entidades u órganos con obligaciones específicas en materia de protección integral a las víctimas de trata de personas	Enlace web o virtual al instrumento
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Constitución	1999	Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.	Asamblea Nacional	La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 54 dispone: "Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley."	Todo el Poder Público Nacional	http://www.ministeriopublico.gob.ve/LEYES/constitucion/constitucion1.html

Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados	Ley Orgánica	2001	<p>En el Título I, correspondiente a las Disposiciones Generales, se consagran los principios fundamentales relativos al derecho de solicitar refugio o asilo, la no discriminación, la no devolución y la no sanción de los solicitantes, así como la garantía de la unidad familiar, en los términos de esta Ley. Asimismo, quedan establecidos los principios procedimentales de accesibilidad, oralidad, celeridad y gratuidad. El derecho al refugio es tratado en el Título II, que se inicia con la condición de refugiado (a), precisando que el Estado venezolano considerará como refugiado (a) toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.</p> <p>El Derecho al Asilo, tratado en el Título III, se inicia con la definición de la condición de asilado (a), precisando que será reconocido como tal todo extranjero (a) al (a) cual el Estado otorgue esa condición por considerar que es perseguido por motivos o delitos políticos, o por delitos comunes cometidos con fines políticos.</p> <p>Finalmente, en las Disposiciones Transitorias, Título IV, se prevé que todas aquellas solicitudes de refugio no resueltas a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, serán decididas por la Comisión Nacional para los Refugiados.</p> <p>Es de señalar que los detalles relativos al funcionamiento de la Comisión Nacional para los Refugiados, el documento de identidad a ser otorgado a los refugiados y asilados deberán ser objeto del respectivo reglamento.</p>	Asamblea Nacional	<p>Establece que se considerará como refugiado (a) toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.</p>	<p>http://www.acnur.org/Pdf/0259.pdf?view=1</p>
--	--------------	------	---	-------------------	---	--

Ley de Migración y Extranjería	Ley	2004		Asamblea Nacional	<p>Artículo 53: "En la misma pena del artículo 52 de esta Ley, incurrirán quienes empleen a extranjeros y extranjeras cuya estadía en territorio de la República sea ilegal, con el objeto de explotarlos como mano de obra en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos laborales que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p>	<p>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.</p> <p>Servicio de Administración, Identificación y Extranjería</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Poder Judicial</p>	<p>http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/repoDocs/4f8bdabd7fa8aaf0533984cc7fc.html</p>
Código Penal venezolano	Código	2005 (última reforma)	<p>Establece las disposiciones sobre los delitos y las faltas, las personas responsables y las penas.</p>	Asamblea Nacional	<p>Artículo 173: "Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con prisión de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos". Artículo 174: "Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses. Si el culpable para cometer, el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, (...) la prisión será de dos a cuatro años..."</p> <p>Artículo 387: "El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses..."</p>	<p>Ministerio Público</p> <p>Órganos de seguridad del Estado</p> <p>Poder Judicial</p>	<p>http://www.ministeriopublico.gob.ve/LEYES/codigo%20penal/codigo%20penal.html</p>

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	Ley Orgánica	2005	Regula de manera amplia todas las acciones de protección para los trabajadores y las políticas para la evaluación y control de las condiciones peligrosas de trabajo.	Asamblea Nacional	<p>Capítulo I Derechos y Deberes de los Trabajadores y Trabajadoras Artículo 53 Derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, y que garantice condiciones de seguridad, salud, y bienestar adecuadas. En el ejercicio del mismo tendrán derecho a:</p> <p>No ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres que, de acuerdo a los avances técnicos y científicos existentes, puedan ser eliminadas o atenuadas con modificaciones al proceso productivo o las instalaciones o puestos de trabajo o mediante protecciones colectivas. Cuando lo anterior no sea posible, a ser provisto de los implementos y equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo presentes en su puesto de trabajo y a las labores desempeñadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las convenciones colectivas.</p> <p>Artículo 59 Condiciones y Ambiente en que Debe Desarrollarse el Trabajo A los efectos de la protección de los trabajadores y trabajadoras, el trabajo deberá desarrollarse en un ambiente y condiciones adecuadas de manera que:</p> <p>3. Preste protección a la salud y a la vida de los trabajadores y trabajadoras contra todas las condiciones peligrosas en el trabajo. Artículo 62 De las Políticas de Reconocimiento, Evaluación y Control de las Condiciones Peligrosas de Trabajo El empleador o empleadora, en cumplimiento del deber general de prevención, debe establecer políticas y ejecutar acciones que permitan:</p> <p>2. La evaluación de los niveles de inseguridad de las condiciones de trabajo y el mantenimiento de un registro actualizado de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas que regulan la materia.</p> <p>3. El control de las condiciones inseguras de trabajo estableciendo como prioridad el control en la fuente u origen. En caso de no ser posible, se deberán utilizar las estrategias de control en el medio y controles administrativos, dejando como última instancia, cuando no sea posible la utilización de las anteriores estrategias, o como complemento de las mismas, la utilización de equipos de protección personal. El empleador o empleadora, al momento del diseño del proyecto de empresa, establecimiento o explotación, deberá considerar los aspectos de seguridad y salud en el trabajo que permitan controlar las condiciones inseguras de trabajo y prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.</p> <p>Artículo 65 Del Registro y Manejo de Sustancias Peligrosas Los empleadores y empleadoras están en la obligación de registrar todas las sustancias que por su naturaleza, toxicidad o condición físico-química pudieran afectar la salud de los trabajadores y trabajadoras. Dicho registro debe señalar explícitamente el grado de peligrosidad, los efectos sobre la salud, las medidas preventivas, así como las medidas de emergencia y tratamiento médico correspondiente.</p>	http://www.inpsasel.gob.ve/moo_news/lopcymat.html
---	--------------	------	---	-------------------	---	---

Ley Orgánica de Identificación	Ley Orgánica	2006	Establece la disminución de 12 a 9 años del derecho y la obligación de emisión de cédulas de identidad para las niñas y niños.	Asamblea Nacional	<p>Artículo 6. La identificación de todos los venezolanos y venezolanas, menores de nueve años de edad, se hará mediante la presentación de su partida de nacimiento. Cumplidos los nueve años de edad, se le otorgará la cédula de identidad sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a tramitar el otorgamiento de una cédula de identidad u otro documento de identificación de forma gratuita, en los casos de expedición, pérdida, deterioro o cualquier otra modificación de los elementos de identificación.</p>	http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/repoDocs/bf8392a27d20eb454be-a48b425d2688324491a4d_1293024870.pdf
Ley Orgánica del Ministerio Público	Ley Orgánica	2007	Asegura la tutela de los órganos del Estado en todo el proceso penal desde que se identificada a la víctima.	Asamblea Nacional	<p>Artículo 81. Los fiscales o las fiscales y demás funcionarios o funcionarias del Ministerio Público, así como los delegados o delegadas especiales, antes de 28 entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento de cumplir fielmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo ante el Fiscal o la Fiscal General de la República o la autoridad del Ministerio Público que éste o ésta designe. En este último caso, del acta de juramentación se remitirá copia certificada al Fiscal o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces. Inventario</p> <p>Artículo 82. Los fiscales o las fiscales y demás funcionarios o funcionarias que tengan a su cargo una dependencia, al tomar posesión del cargo y al cesar definitivamente en sus funciones, deberán recibir o entregar la oficina, mediante un acta, y elaborar, además, según el caso, un inventario, un estado de las cuentas y un índice del archivo, de los libros, documentos y expedientes que demuestren el estado general de la dependencia. El funcionario o la funcionaria entrante tendrá derecho a formular las observaciones que considere pertinentes al acta de entrega y a los respaldos que la conforman, dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la dependencia. De dicha acta se remitirá un ejemplar al órgano auditor interno, otro a la Dirección de Administración y se conservará un tercero en la oficina respectiva.</p>	http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=23368&folderId=14478&name=DLFE-312.pdf

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley Orgánica	2007	La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.	Asamblea Nacional	<p>Artículo 15 establece diecinueve (19) formas de violencia contra la mujer, siendo la que guarda relación en materia de trata, el ordinal 19, el cual señala: "Trata de mujeres, niñas y adolescentes es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".</p> <p>El Artículo 46 dispone: "Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de prisión".</p> <p>El Artículo 47 regula lo siguiente: "Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotación sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión".</p> <p>Por su parte el Artículo 56 señala: "Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, acogida o recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular, o extracción de órganos, será sancionado con prisión de quince (15) a veinte (20) años".</p> <p>La Ley consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncia, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitan salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer, y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva. En este aspecto, destaca el fortalecimiento del programa que prevé la creación de las Casas de Abrigo, a nivel nacional, estatal y municipal, como una alternativa de acogida para los casos de amenaza inminente a la integridad de la mujer.</p>	<p>Ministerio Público</p> <p>Organos de seguridad del Estado</p> <p>Poder Judicial</p> <p>Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género</p>	http://www.minmujer.gov.ve/?q=descargas/leyes/ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia
--	--------------	------	--	-------------------	--	---	---

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Ley Orgánica	2012	<p>La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir,</p> <p>tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el</p> <p>financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución</p> <p>de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia,</p> <p>suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela</p>	Asamblea Nacional	<p>Artículo 41 dispone: "Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años".</p>	<p>Ministerio Público</p> <p>Organos de seguridad del Estado</p> <p>Poder Judicial</p> <p>Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz</p>	http://www.mp.gov.ve/LEYES/REFORMA_LEY_ORG%C3%81NIC_A_CONTRA_LA_DELINCUCUENCIA_ORGANIZADA/REFORMA_LEY_ORG%C3%81NIC_A_CONTRA_LA_DELINCUCUENCIA_ORGANIZADA.html
Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores	Ley Orgánica	2012	<p>Trabajadoras establece como uno de sus principios rectores que se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar en cualquier forma su desarrollo integral.</p>	Asamblea Nacional	<p>Artículo 18: Establece la protección del Estado contra cualquier explotación económica o social.</p> <p>Capítulo II todo lo referente a los trabajadores y las trabajadoras que realizan labores para el hogar.</p>		http://www.minpptrass.gov.ve/mantenimiento/LOTT/LEY_ORGANICA_DEL_TRABAJO_LOS_TRABAJADORES_Y_LAS_TRABAJADORAS.pdf

Código Orgánico Procesal Penal	Código	2012	Protección de la Víctima	Asamblea Nacional	<p>Artículo 23. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas, o formalismos innecesarios, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.</p> <p>Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.</p> <p>Artículo 120. La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces y juezas garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.</p> <p>Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.</p> <p>Artículo 121. Se considera víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona directamente ofendida por el delito. 2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida. 3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años. 4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. 5. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito. <p>Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.</p> <p>Artículo 122. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querrelante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código. 2. Ser informada de los avances y resultados del proceso cuando lo solicite. 3. Delegar de manera expresa en el Ministerio Público su representación, o ser representada por este en caso de inasistencia al juicio. 4. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia. 5. Adherirse a la acusación de él o de la fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado o imputada en los delitos de acción pública, o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte. 6. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible. 7. Ser notificada de la resolución de él o la fiscal que ordena el archivo de los recaudos. 8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria. 	http://www.mp.gob.ve/LEYES/CODIGO_OPP/index.html
--------------------------------	--------	------	--------------------------	-------------------	---	---

Ley contra la Corrupción	Ley	2014	Impone sanciones a jueces y fiscales ante el incumplimiento de sus deberes.	Asamblea Nacional	<p>Artículo 39. Sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, quedará</p> <p>inhabilitado para ejercer cualquier cargo público: 1. El funcionario público que cesé en el ejercicio de sus funciones y no presente declaración jurada de patrimonio.</p> <p>2. El funcionario público que falseare u ocultare los datos contenidos en la declaración jurada de patrimonio o los suministrados en el procedimiento de verificación patrimonial.</p> <p>3. Quienes hayan sido sancionados por el Contralor General de la República o sus delegatarios, por no cumplir con la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio o documentación requerida en el proceso de verificación patrimonial y se mantengan contumaces.</p> <p>4. Los Fiscales o representantes del Ministerio Público que dolosamente no interpongan los recursos legales, no ejerzan las acciones correspondientes, no promuevan las diligencias conducentes al esclarecimiento de la verdad, no cumplan los lapsos procesales o no coadyuven con la debida protección del procesado.</p> <p>5. El funcionario o empleado público que haya sido condenado por cualesquiera de los delitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>La inhabilitación que corresponda según los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, será determinada por el Contralor General de la República en la resolución que dicte al efecto, la cual no podrá exceder de doce (12) meses, siempre y cuando sea subsanado el incumplimiento, y en los casos a que se refieren los numerales 4 y 5, por el juez que conozca el caso en sentencia definitiva, a cuyo efecto establecerá un lapso no mayor de quince (15) años.</p>	http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=0a99fb69-9547-40ac-8947-c6b-d1a96c207&groupId=10136
--------------------------	-----	------	---	-------------------	--	---

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Ley Orgánica	2015 (última reforma)	<p>Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos</p> <p>y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben</p> <p>brindarles desde el momento de su concepción.</p> <p>Regula todas las medidas que el Estado debe tomar (legislativas, judiciales) y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para</p> <p>asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos</p> <p>y garantías.</p>	Asamblea Nacional	<p>Artículo 33 establece el "Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual. Se garantiza que "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual."</p> <p>El artículo 38 señala que "Ningún niño, niña y/o adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso", garantizando así la protección de este colectivo contra cualquier forma de explotación que atente contra su integridad física, psicológica.</p> <p>El Artículo 40 señala: "El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero".</p> <p>En cuanto a las sanciones contra la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de trabajos forzados, la referida Ley establece:</p> <p>Artículo 255. Trabajos Forzados. Pena de uno a tres años.</p> <p>Artículo 257. Admisión o Lucro por Trabajos Forzados. Pena de uno a tres años; menores de ocho años de edad prisión de uno a tres años.</p> <p>Artículo 258. Explotación sexual. Pena de cinco a ocho años y si el culpable es madre, padre o responsable de la crianza de la víctima, la pena es de seis diez años.</p> <p>Artículo 266. Tráfico de niños, niñas y adolescentes "quien promueva, facilite o ejecute actos destinados a la entrada o salida del país de un niño, niña o adolescente sin observancia de las formalidades legales, con el propósito de obtener un beneficio ilícito o lucro indebido para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de diez a quince años".</p>	<p>Todo el sistema de protección de Niños, Niñas y adolescentes.</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Poder Judicial</p>	http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=40497&folderId=14478&name=DLFE-319.pdf
--	--------------	-----------------------	--	-------------------	---	--	---

ANEXO III

Políticas Públicas

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Estrategia, Plan, etc)	Año	Vigencia	Entidad u órgano que lo expidió	Objetivo	Determinación de recursos y monto	Seguimiento y evaluación al instrumento	Enlace web o virtual al instrumento
Plan de Acción para Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas	Plan	2006	En revisión	Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz	Desarrollar acciones coordinadas entre los órganos gubernamentales, no gubernamentales para prevenir, reprimir, sancionar y asistir integralmente a las víctimas.	No se establece en el instrumento.	No se dispone de datos concretos.	No se dispone.

Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial	Plan	2007	No está en vigencia	Consejo Nacional de Derechos de niños, niñas y adolescentes (IDENNA)	Articular las acciones de las Instituciones del Estado Venezolano y de las organizaciones sociales, para enfrentar los problemas del Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial a Niños, Niñas y Adolescentes, desarrollando estrategias dirigidas a atacar las causas estructurales, a fortalecer la prevención y dar respuesta a las necesidades de atención inmediata.	No dispone de monto o presupuesto	No se conoce	No existe
--	------	------	---------------------	--	---	-----------------------------------	--------------	-----------

Plan Piloto para la Lucha contra la Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitano de Caracas	Plan	2007	No está vigente	Alcaldía Metropolitana	No se dispone	No se dispone		No se dispone
--	------	------	-----------------	------------------------	---------------	---------------	--	---------------

Plan de Trabajo conjunto con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y Líneas Aéreas de Venezuela	Plan		No se dispone	Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz	Formación y sensibilización de sus funcionarios y funcionarias en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, en el marco del Plan de Seguridad.	No se dispone	No se dispone de esa información	No dispone
--	------	--	---------------	---	---	---------------	----------------------------------	------------

Gran Misión A Toda Vida	Gran Misión	2012	En vigencia	Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz	Prevé construir y ejecutar políticas públicas que tengan como centro la preservación de la vida, una vida que se entienda desde la convivencia sana y solidaria, la resolución pacífica de los conflictos, la protección de los Derechos Humanos y que tribute a la construcción colectiva de una democracia socialista, cuyas instituciones respondan a los problemas de seguridad con criterios de justicia y equidad, en pro de ampliar los mecanismos de pacifismo que ejecuta el Gobierno Bolivariano y Revolucionario de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.	Se aprobaron recursos por punto de cuenta presidencial	Existe una fundación "Gran Misión a toda vida Venezuela"	
-------------------------	-------------	------	-------------	---	---	--	--	--

Plan de Trabajo ACNUR para la prevención del delito en las zonas fronterizas	Plan	2014	En vigencia	Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz	Elaboración de diagnósticos sobre la situación del delito en las zonas fronterizas; capacitación a funcionarios y funcionarias en materia de protocolos de actuación para la detección, atención y protección de víctimas; capacitación y orientación a las comunidades para identificar y denunciar el delito de la trata de personas; fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas, y las personas solicitantes de esta condición en la República Bolivariana de Venezuela; y establecimiento de un mecanismo de remisión de casos entre ambas entidades e intercambio de información para encontrar soluciones concretas de protección para víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.	No dispone en el mismo instrumento.	La evaluación la realiza la Oficina contra la delincuencia organizada y ACNUR	No dispone.
--	------	------	-------------	---	--	-------------------------------------	---	-------------

Plan Nacional de Derechos Humanos	Plan	2015	En vigencia	Consejo Nacional de Derechos Humanos	<p>1. Generar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Estado y la sociedad venezolana, desde una visión emancipadora, crítica y alternativa. 2. Fortalecer las garantías institucionales existentes en el Estado venezolano para la promoción y protección de los derechos humanos. 3. Propiciar la participación protagónica y corresponsable del pueblo en la promoción, protección y respeto de los derechos humanos. 4. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales de nuestro país en materia de derechos humanos, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 5. Profundizar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas desarrolladas por el Estado venezolano. 6. Impulsar la adecuación del marco normativo interno a los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en materia de derechos humanos.</p>	No dispone en la versión que se presentó a consulta	<p>El Consejo Nacional de Derechos acompañará integralmente y hará seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, con la colaboración de todos los órganos y entes del Estado responsables de su ejecución y la participación del Poder Popular, organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales y otras formas de organización comunitaria. Para el cumplimiento de esta tarea, corresponderá al Consejo establecer espacios de articulación y un sistema de indicadores que permita medir y evaluar el progreso en la implementación del plan.</p>	
-----------------------------------	------	------	-------------	--------------------------------------	---	---	---	--

Diagnóstico sobre las políticas públicas
y la respuesta institucional de los Estados
contra la Trata de Personas en la Región Andina
Venezuela



Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH